

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Colima.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Durango.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Hidalgo.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Muros de Salvación y Puertas de Alabanza, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE MARINA

Título de Concesión para la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y Zona Federal Marítima a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza la separación de Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Cahuitán, con una superficie total de 261-07-65.30 hectáreas, ubicado en los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.

Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa El Verde Camacho, con una superficie total de 128-48-02.40 hectáreas, ubicado en los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa.

Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional, el sitio conocido como Tangolunda, con una superficie total de 110-32-95.37 hectáreas, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0219, 0221, 0222, 0224, 0225, 0227, 0228, 0229, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0237, 0238, 0240, 0243, 0244, 0247, 0253, 0257 y 0259.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Jalisco.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.38.06/2023 por el que se emite el Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se formaliza la condonación de un conjunto de activos financieros crediticios consistentes en 9,532 (nueve mil quinientos treinta y dos) créditos, denominado PORTAFOLIO-3, transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado por el extinto Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), y se emiten las Constancias de No Adeudo (KNA) respectivas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RICARDO MARTÍNEZ LOYOLA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha treinta y uno de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (CONVENIO).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CBE/2193/2023, de fecha seis de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4176/2023, de fecha diecisiete de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2.** Para efectos legales de este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3.** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III.3.** Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el treinta y uno de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$28,000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$51,260,218.53 (Cincuenta y un millones doscientos sesenta mil doscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.).

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$4,250,140.45 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil ciento cuarenta pesos 45/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$6,685,871.57 (Seis millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 57/100 M.N.).

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el treinta y uno de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el treinta y uno de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en Periódico Oficial del Estado, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ricardo Martínez Loyola**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, ZINTYA KARINA MEZA DURAN, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima (CONVENIO).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811,421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CBPEC/CIC/355/2023 de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Colima, solicitó a la "CNBP" celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4316/2023 de fecha 26 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2.** Para efectos legales de este Convenio Modificadorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3.** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio con relación a la Encargada de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, por lo que de los demás se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.
- II.3.** Zintya Karina Meza Duran, Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 01 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 9 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima 4 y 8, fracción I del Decreto No. 50 por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3.** Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$45,462,000.00 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).”

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$3,300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$5,646,200.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)”

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “El Estado de Colima”, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Ma Guadalupe Solís Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, **Zintya Karina Meza Duran**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y EL COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CARLOS BURCIAGA ROSALES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, "Lineamientos", cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango (CONVENIO).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248'890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SGG/CBPDGO/0315/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los “Lineamientos” y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4317/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Modificatorio al “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al CONVENIO, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del CONVENIO, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los “Lineamientos” y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

*El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” por conducto de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2023**, de la “**Ley General**” y de los “**Lineamientos**”.*

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

*La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá de la “**CNBP**” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$15'450,000.00 (Quince millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas y de Administración en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” es la cantidad de \$39,792,000.00 (Treinta y nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)).*

*Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” aportará la cantidad de \$2'318,980.00 (Dos millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” es la cantidad de \$4,753,180.00 (Cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)*

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del CONVENIO celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día once de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Búsqueda de Persona, **Carlos Burciaga Rosales**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OLIVARES REYNA; LA SECRETARIA DE HACIENDA, MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA REYES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado de Hidalgo (CONVENIO).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811,421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.) por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SG/CBPEH/2299/2023 de fecha 04 de julio del 2023, el Gobierno del Estado de Hidalgo, solicitó a la "CNBP" celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4319/2023 de fecha 26 de julio del 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2.** Para efectos legales de este Convenio Modificadorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda, acredita su personalidad con el Nomenclario otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo con fecha 01 de abril de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 73 y 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 17, fracción II, 23, 29, fracciones I y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 12 y 15, fracciones XLII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría Hacienda.
- II.3** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3.** Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

*La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de **\$14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Hacienda en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de **\$38,842,642.90 (Treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)**.*

*Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de **\$3,375,000.00 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de **\$5,809,264.29 (Cinco millones ochocientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**.*

SEGUNDA. - Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA. - Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Julio Ramón Menchaca Salazar.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Guillermo Olivares Reyna.- Rúbrica.-** La Secretaria de Hacienda, **María Esther Ramírez Vargas.- Rúbrica.-** El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, **José Francisco García Reyes.- Rúbrica.-**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Muros de Salvación y Puertas de Alabanza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. VIRGINIA REYNA SANTILLÁN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MUROS DE SALVACIÓN Y PUERTAS DE ALABANZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MUROS DE SALVACIÓN Y PUERTAS DE ALABANZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Ébano Número 211, Colonia Ampliación Benito Juárez, Manzana 145, Lote 7, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88900.

II.- Bien inmueble: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles denominados y ubicados en: 1.- Iglesia Cristiana Evangélica Muros de Salvación y Puerta de Alabanza I, en Calle Ébano Número 211, Colonia Ampliación Benito Juárez, Manzana 145, Lote 7, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88900; e 2.-Iglesia Cristiana Evangélica Muros de Salvación y Puerta de Alabanza II, en Calle General Cepeda Número 306, Colonia Ampliación Benito Juárez, Manzana 45 , Lote 17, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88900, manifestados unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Virginia Reyna Santillán, Elsa Beatriz Reyna Santillán y/o Raquel Reyna Santillana.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Virginia Reyna Santillán, Presidenta; Elsa Beatriz Reyna Santillán, Secretaria; y Raquel Reyna Santillana, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Virginia Reyna Santillán, Elsa Beatriz Reyna Santillán y Raquel Reyna Santillana

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

TÍTULO de Concesión para la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y Zona Federal Marítima a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.08.23

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, Y ZONA FEDERAL MARÍTIMA A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V.

ÍNDICE

ANTECEDENTES

FUNDAMENTO

CONDICIONES

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ALCANCES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

SEGUNDA. ÁREAS PREVIAMENTE CONCESIONADAS Y PERMISIONADAS

TERCERA. SERVICIOS PERMISIONADOS

CUARTA. SUSTITUCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRATOS

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

SEXTA. DERECHOS REALES

SÉPTIMA. CESIONES Y GRAVÁMENES

OCTAVA. CONTROL MAYORITARIO POR MEXICANOS

NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL

CAPÍTULO III.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

DÉCIMA. PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO

DÉCIMA PRIMERA. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

DÉCIMA SEGUNDA. ATENCIÓN DE LA DEMANDA

DÉCIMA TERCERA. OBRAS

DÉCIMA CUARTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

DÉCIMA QUINTA. DRAGADO Y SEÑALAMIENTO MARÍTIMO

DÉCIMA SEXTA. FONDO DE RESERVA

DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

DÉCIMA OCTAVA. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO IV.

USO DE ÁREAS E INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMA NOVENA. REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA. OPERACIÓN DE TERMINALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VIGÉSIMA PRIMERA. OPERACIÓN INTEGRADA

VIGÉSIMA SEGUNDA. OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS

VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS

VIGÉSIMA CUARTA. CONCURSO PÚBLICO

VIGÉSIMA QUINTA. EXCEPCIONES AL CONCURSO

VIGÉSIMA SEXTA. COBROS A OPERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LOS PUERTOS

VIGÉSIMA OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA NOVENA. COBROS A LOS USUARIOS

CAPÍTULO V.

SEGUROS Y GARANTÍAS

TRIGÉSIMA. DAÑOS A BIENES O PERSONAS

TRIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACREDITAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

TRIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS Y GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS

TRIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO VI.

VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIONES

TRIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CONTABLE

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. APOYO A AUTORIDADES

CAPÍTULO VII.

SANCIONES, VIGENCIA, TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN

TRIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES

TRIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA

CUADRAGÉSIMA. INICIO DE OPERACIONES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE REVOCACIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA. REVERSIÓN

CUADRAGÉSIMA CUARTA. REVISIÓN DE CONDICIONES

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES

CUADRAGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

CUADRAGÉSIMA NOVENA. INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

QUINCUAGÉSIMA. ACEPTACIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EL ING. RAYMUNDO SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y “LA CONCESIONARIA”, RESPECTIVAMENTE, PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que “LA CONCESIONARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida conforme las leyes mexicanas aplicables, de conformidad con la Escritura Pública número 66,189, Volumen 1,624 de 12 (doce) de enero de 2023, pasada ante la Fe del Notario Público Número 3, del Distrito Notarial de Tabares, Licenciado Jorge Ochoa Jiménez, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; constitución que fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la *“Resolución mediante la cual se autoriza la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Marina”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.
- II. Que “LA CONCESIONARIA” tiene por objeto la administración portuaria integral del Puerto Acapulco, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de servicios en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo.
- III. Que mediante oficio del 21 de marzo de 2023, el Ing. Raymundo Sánchez López, Administrador Único de “LA CONCESIONARIA”, solicitó a la Dirección General de Puertos, tramitar el otorgamiento a su favor de la Concesión para administración portuaria integral del Recinto Portuario de Acapulco, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el objeto de llevar a cabo el uso aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación, incluyendo una zona federal marítima, por una vigencia inicial de 50 años.
- IV. Que el Ing. Raymundo Sánchez López, es el Administrador Único de “LA CONCESIONARIA”, tiene capacidad y facultades amplias para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales conferidas conforme a la legislación aplicable, que no han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, y son bastantes para la suscripción de este instrumento, aprobadas mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., misma que fue protocolizada por instrumento número 66,543, del Libro de Protocolo abierto, con fecha 3 de abril del 2023, ante el Lic. Jorge Ochoa Jiménez, Titular de la Notaría Número Tres, del Distrito Notarial de Tabares, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán, sin número, colonia Acapulco de Juárez Centro, municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, Código Postal 39300, México.
- V. Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, mediante *“Decreto que determina el recinto portuario de Acapulco en las áreas destinadas a: Pesca deportiva, cabotaje y tráfico de altura y terminal marítima de pasajeros, sujetándose al régimen de administración estatal y establece en el mismo una zona franca”*, de 20 de febrero de 1974, delimitó y determinó el recinto portuario de Acapulco, con ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, correspondiente a las poligonales, construcciones e instalaciones previamente construidas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1974.
- VI. Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, mediante *“Decreto por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados”*, de 28 de mayo de 1974, se habilitó como puerto de altura, mixto de cabotaje y pesca al Recinto Portuario de Acapulco, con ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974.

- VII. Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante *"Decreto por el que se amplía el recinto portuario de Acapulco, Guerrero, correspondiente a la zona de bodegas y patio de almacenamiento"*, de fecha 05 de agosto de 1987, adicionó al Recinto Portuario de Acapulco una zona de bodegas y patio de almacenamiento, con una superficie total de 5,102.26 m², dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.
- VIII. Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, mediante *"Acuerdo que amplía la delimitación y determinación del recinto portuario de Acapulco, municipio del mismo nombre en el Estado de Guerrero"*, de fecha 01 de agosto de 1994, se amplió la delimitación y determinación para declarar afectadas un total de 16-51-37.7 hectáreas de superficie al Recinto Portuario, que incluyen 00-51-03 hectáreas de terrenos sujetos al régimen de dominio público de la Federación, 11-46-84.9 hectáreas de área operacional de agua, así como obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994.
- IX. Que el 30 de junio de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a la Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V., *"Título de Concesión para la administración portuaria integral del puerto de Acapulco, Estado de Guerrero"*, para el uso aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, con una superficie de 16-51-37.7 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1994.
- X. Que el 20 de junio de 1996, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V., *"Modificación al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V."*, mediante el cual, se excluyó del recinto portuario concesionado, la superficie ocupada por el establecimiento y el Parque La Reina del muelle de pesca deportiva y del terreno colindante con el mismo, para contar con una superficie total de 125,373.60 m², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 1996.
- XI. Que el 28 de julio de 2008, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó *"Segunda Modificación al Título de Concesión para la administración integral del Puerto de Acapulco, Guerrero, otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V."*, ampliándose el área de la concesión con un total de 51.8029 hectáreas, las superficies de agua correspondientes al Polígono 1, Polígono 2, Área de Fondeo No. 1, Área de Fondeo No. 2 y Área de Fondeo No. 3, localizadas en la Zona Marítima del Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero, cuyas superficies son de 6.4251 hectáreas, 0.6103 hectáreas, 12.5663 hectáreas, 12.5663 hectáreas y 19.6349 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2008.
- XII. Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre otros asuntos, el Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.
- XIII. Que el 25 de junio de 2021, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió la *"Declaratoria por la que se establece la reversión a favor del Gobierno Federal de las obras, terminales, marinas e instalaciones que integran el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero"*, mediante la cual revierte a favor de la Nación los bienes de dominio público de la Federación, concesionados a la Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V., por lo que a partir de la terminación de la vigencia del Título de Concesión original de 30 de junio de 1994 y sus dos modificaciones, la totalidad de los bienes, derechos, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, serán administrados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Marina, sin costo alguno y libres de todo gravamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2021.

XIV. La presente Concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte integral de la misma:

- A. Copia de 2 planos de concesión de superficie de agua en Zona Federal Marítima, autorizados mediante oficio No. DGP.DEO.275/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, Plano DGP-C.AGUA-ASIPONA ACAPULCO-01-2023, Plano DGP-C.AGUA-ASIPONA ACAPULCO-02-2023 de marzo 2023, copia de 1 Plano del Recinto Portuario “Ampliación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Acapulco”, PL-RACA-93-03 de fecha mayo de 1994.
- B. Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicados en el recinto portuario.
- C. Memoria fotográfica de las obras e instalaciones ubicadas en el recinto portuario.
- D. Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por “LA SECRETARÍA”.
- E. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- F. Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.
- G. Reglas de operación del puerto.
- H. Regulación tarifaria.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o, 8o, 14, 16, 27 párrafos quinto, sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 renglón cuarto, 30 fracción IV, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracciones IV, X, y XIV, 20 fracciones I y III, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 al 43, 44, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020), así como los Artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Decreto de expedición de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones III y VI, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 28 fracción V; 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 4, 8 fracciones I y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 31, 32 y 34 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 5, 6 inciso B, Delegables, fracción V, 15, 33 fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; “LA SECRETARÍA” otorga a “LA CONCESIONARIA” el presente Título de Concesión en adelante la Concesión:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN. La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Acapulco y Zona Federal Marítima, ubicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario de Acapulco, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el Plano PL-RACA-93-03 con una superficie de 165,137.20 m2, y una superficie de agua de 3,918,988.2986 m2 en Zona Federal Marítima, identificados en los planos DGP-C.AGUA-ASIPONA ACAPULCO-01-2023 y DGP-C.AGUA-ASIPONA ACAPULCO-02-2023, que se describen en el anexo A.

II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Recinto Portuario de Acapulco, que se describen en el anexo B y anexo C.

III. La construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas en el área concesionada.

IV. La prestación de los servicios portuarios y conexos.

SEGUNDA. ÁREAS PREVIAMENTE CONCESIONADAS O PERMISIONADAS. Las áreas previamente concesionadas o permissionadas, y que se describen en el anexo D, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los Títulos de Concesión y de Permisos correspondientes, o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente instrumento.

TERCERA. SERVICIOS PERMISIONADOS. “LA CONCESIONARIA” permitirá que los actuales Títulos de Permiso de prestación de servicios relacionados en el anexo D, continúen desempeñando sus actividades en el Recinto Portuario de Acapulco, con ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Asimismo, dará aviso a “LA SECRETARÍA” de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

CUARTA. SUSTITUCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRATOS. “LA CONCESIONARIA”, con el apoyo de la “LA SECRETARÍA”, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en el puerto, la sustitución de los Títulos de Concesión o Permisos otorgados por “LA SECRETARÍA”, por los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso, dentro de los 90 días siguientes al otorgamiento del presente instrumento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La presente Concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones vigentes fueran reformadas o modificadas de cualquier manera en el futuro, “LA CONCESIONARIA” acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor, y que el contenido del presente título se entenderá reformado en el sentido de los mismos sin necesidad de que “LA SECRETARÍA” modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

SEXTA. DERECHOS REALES. Esta Concesión no crea en favor de “LA CONCESIONARIA”, derechos reales, ni acción posesoria alguna, sobre los bienes objeto de este instrumento, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA. CESIONES Y GRAVÁMENES. “LA CONCESIONARIA” no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

La concesión o los derechos derivados de ella podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o Estados extranjeros.

En este caso, si “LA CONCESIONARIA” fuere declarada en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor del puerto, hasta la liquidación de la fallida.

OCTAVA. CONTROL MAYORITARIO POR MEXICANOS. “LA CONCESIONARIA” se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración, de tal forma que siempre la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga mayoritariamente en los socios mexicanos.

Asimismo, someterá a la autorización previa de “LA SECRETARÍA” los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, o de retiro de aportaciones de los accionistas o los cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social que provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

“LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de veinte días contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, tomando en consideración que la nueva estructura de la empresa no provoque un conflicto de intereses y esté de acuerdo con los objetivos del desarrollo del recinto portuario y de “LA CONCESIONARIA”.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación.

“LA CONCESIONARIA” deberá informar a la “LA SECRETARÍA” de cualquier otra modificación a su estatuto social.

NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL. “LA CONCESIONARIA” pagará al Gobierno Federal como única contraprestación el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de “LA SECRETARÍA”.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente instrumento, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que “LA SECRETARÍA” notifique a “LA CONCESIONARIA” el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio mediante el cual “LA SECRETARÍA” notifique a “LA CONCESIONARIA” la contraprestación a pagar formará parte de la presente Concesión, y se agregará a la misma, una vez emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

DÉCIMA. PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO. “LA CONCESIONARIA” se sujetará a un Programa Maestro de Desarrollo Portuario, que deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, para su autorización, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, observando lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento.

En el Programa Maestro de Desarrollo Portuario deberán considerarse los siguientes aspectos:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos;
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, la conexión de los diferentes modos de transporte y el compromiso de satisfacer la demanda prevista;
- III. Las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje;
- IV. El diagnóstico de la situación del Puerto que contemple expectativas de crecimiento y desarrollo, así como su vinculación con la economía regional y nacional;
- V. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura y del equipamiento con el análisis financiero que lo soporte;
- VI. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos Prestadores de Servicios que satisfagan los requisitos que establezca este Reglamento y las reglas de operación respectivos;
- VII. Los compromisos de mantenimiento, metas de productividad calendarizadas en términos de indicadores por tipo de carga y aprovechamiento de los bienes objeto de la Concesión, y
- VIII. La demás información que se determine en la Ley, su Reglamento y en el presente instrumento.

“LA SECRETARÍA” autorizará, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su presentación, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, el cual se integrará al presente instrumento como anexo E. Dicho programa tendrá una visión de 20 (veinte) años, revisable cada 5 (cinco) años, contados a partir de su aprobación por “LA SECRETARÍA”.

Las modificaciones sustanciales al Programa Maestro de Desarrollo Portuario serán elaboradas por “LA CONCESIONARIA” y sometidas a la revisión, modificación o aprobación de “LA SECRETARÍA”.

En el caso de modificaciones menores al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, éstas sólo deberán registrarse ante “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA PRIMERA. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. Para cada ejercicio “LA CONCESIONARIA” se sujetará al Programa Operativo Anual que registrará ante “LA SECRETARÍA”; en el cual se indicarán las acciones que llevará a cabo para cumplir con los objetivos, metas, estrategias y demás obligaciones establecidas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y, en general, en el presente instrumento, así como los compromisos que, para el ejercicio de que se trate, se proponga alcanzar “LA CONCESIONARIA”, directamente o a través de los terceros con quienes celebre contratos.

El Programa Operativo Anual incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento y mejoras.

En el citado programa de mantenimiento “LA CONCESIONARIA” deberá establecer compromisos claros y precisos para llevar a cabo, acciones de limpieza, seguridad, conservación ambiental y los demás que se requieran para la debida operación de las áreas concesionadas.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los primeros treinta días hábiles del año que corresponda, enviará el Programa Operativo Anual a “LA SECRETARÍA”, para su análisis y seguimiento. En caso de que el programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de “LA CONCESIONARIA”, “LA SECRETARÍA” podrá disponer que haga las correcciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. ATENCIÓN DE LA DEMANDA. “LA CONCESIONARIA”, será responsable ante “LA SECRETARÍA”, de que se atiendan las demandas de servicios conforme a lo previsto en la presente concesión, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. OBRAS. Para la construcción de obras marítimas o de dragado, “LA CONCESIONARIA” deberá contar con un dictamen técnico que emita un perito en la materia.

Una vez sometido el anterior dictamen y el proyecto ejecutivo a la autorización de “LA SECRETARÍA”, la construcción de las obras mayores o que modifiquen sustancialmente las áreas que no se encuentren previstas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, sólo podrán hacerse si “LA CONCESIONARIA” obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para el caso específico, por parte de “LA SECRETARÍA” y demás autoridades correspondientes, conforme a la legislación vigente.

“LA SECRETARÍA” dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que “LA CONCESIONARIA” le entregue el dictamen; y si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, “LA SECRETARÍA” podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de “LA CONCESIONARIA”, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley de Puertos.

En el evento de que “LA CONCESIONARIA” construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por “LA SECRETARÍA” conforme a la ley respectiva, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de las obras. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, “LA CONCESIONARIA” realizará los trabajos definitivos, que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por “LA SECRETARÍA”.

Al término de la vigencia de esta concesión, “LA CONCESIONARIA” estará obligada, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que se hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA CUARTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. “LA CONCESIONARIA”, los cesionarios, prestadores de servicios y terceros con quienes contraten, estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en las áreas concesionadas.

“LA CONCESIONARIA” deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen, cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en las especificaciones mínimas que determine “LA SECRETARÍA”.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa mínimo anual de mantenimiento y mejoras, que “LA CONCESIONARIA” elaborará y exhibirá a “LA SECRETARÍA” como parte del programa operativo anual. “LA SECRETARÍA” podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar “LA CONCESIONARIA”.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, “LA CONCESIONARIA” procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

“LA CONCESIONARIA” será responsable de cualquiera de los residuos de todo tipo que se arrojen en las áreas concesionadas en desacato de las disposiciones legales aplicables y sin la aprobación de las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. DRAGADO Y SEÑALAMIENTO MARÍTIMO. “LA CONCESIONARIA” realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en las áreas concesionadas, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en las áreas concesionadas, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si “LA CONCESIONARIA” no efectúa las obras y trabajos a que está obligada conforme a la presente condición y a la DÉCIMA CUARTA, “LA SECRETARÍA” podrá ejecutar los trabajos correspondientes y “LA CONCESIONARIA” le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en la presente Concesión.

DÉCIMA SEXTA. FONDO DE RESERVA. “LA CONCESIONARIA” tendrá la opción de constituir un fondo de reserva para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinen conforme a los lineamientos que establezca “LA SECRETARÍA” en el documento que se agregará al presente instrumento como anexo F.

DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD. “LA CONCESIONARIA” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las obras e instalaciones, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades en las áreas concesionadas se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte la adecuada operación de las obras e instalaciones;

II. Instalar por su cuenta o por cuenta de terceros con quienes contrate, y dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que “LA SECRETARÍA” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;

III. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en las áreas concesionadas, de acuerdo con las reglas de operación que formule “LA CONCESIONARIA”, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes;

IV. Verificar que la entrada a las áreas concesionadas de embarcaciones o de vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las reglas de operación o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda a las autoridades competentes;

V. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

VI. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;

VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias de las áreas concesionadas;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;

IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales, cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, o las demás autorizaciones que requiera obtener de “LA SECRETARÍA” u otras autoridades competentes.

X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que “LA SECRETARÍA” podrá determinar los que considere necesarios;

XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene las áreas concesionadas y observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las demás normas vigentes en materia de contaminación ambiental;

XII. Gestionar y obtener de la autoridad competente, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;

XIV. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las áreas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de las áreas concesionadas;

XVI. Cuidar que las terminales, marinas e instalaciones que se construyan, operen y exploten en las áreas concesionadas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las embarcaciones y personas que hagan uso de las mismas;

XVII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar las instalaciones y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes, y

XVIII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales y administrativas, el presente título de concesión, "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE. Al realizar cualesquier acto o actividad en ejercicio de esta concesión, "LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de protección al ambiente.

"LA CONCESIONARIA" será responsable de vigilar, supervisar y denunciar los daños que, en materia de protección al ambiente, se hubieren causado o se causen en las áreas concesionadas a partir de la entrada en vigor del presente título.

Dicha obligación la asumirán los cesionarios que celebren contrato con la "LA CONCESIONARIA".

En las Reglas de Operación y en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, "LA CONCESIONARIA" deberá establecer las previsiones, medidas y acciones que, de acuerdo con las normas aplicables, resulten necesarias para respetar, mantener y proteger las Áreas Naturales Protegidas que permitan su desarrollo sustentable.

CAPÍTULO IV

USO DE ÁREAS E INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMA NOVENA. REGLAS DE OPERACIÓN. La operación de las áreas concesionadas se sujetará a las reglas que formule "LA CONCESIONARIA".

Dichas reglas se someterán, previa opinión del comité de operación, dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento, a la autorización de "LA SECRETARÍA", la cual deberá pronunciar resolución dentro de los 60 días hábiles siguientes a la recepción del proyecto, en la inteligencia de que, si no lo hiciere oportunamente, éste se tendrá por negado.

Las reglas de operación, una vez aprobadas, se agregarán al presente instrumento como anexo G, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y en la página oficial de "LA CONCESIONARIA".

La integración y funcionamiento del comité de operación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos y 43 a 46 de su Reglamento.

Se deberá constituir una comisión consultiva, encargada de coadyuvar en la promoción de las operaciones y servicios en las áreas concesionadas y de emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y el equilibrio ecológico de la zona, estas recomendaciones deberán ser consideradas para su análisis por parte del comité de operación. La comisión consultiva se constituirá y funcionará conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA. OPERACIÓN DE TERMINALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "LA CONCESIONARIA" deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores se tenga relaciones patrimoniales o corporativas.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario;

II.- Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;

III.- Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, en uno nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar servicios, y

IV.- Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente "LA SECRETARÍA".

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos, "LA CONCESIONARIA" prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables sean obligatorios para el uso del puerto.

"LA CONCESIONARIA" deberá dar aviso a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente, señalando las razones de tal circunstancia y las medidas que adoptará para propiciar la participación de terceros que le sustituyan en dicha operación.

En el momento en que exista un tercero que cubra los requisitos establecidos en la Ley de Puertos y su reglamento y en las reglas de operación del puerto, "LA CONCESIONARIA" dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. OPERACIÓN INTEGRADA. "LA CONCESIONARIA" operará las áreas e instalaciones y prestará los servicios de manera integrada, por sí o por conducto de terceros con quienes contrate. Para ello "LA CONCESIONARIA" podrá realizar sus actividades con su personal y con equipo propio, o por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden y que hubiesen celebrado contrato para tal efecto con la "CONCESIONARIA", en los términos de los artículos 49 de la Ley de Puertos.

"LA CONCESIONARIA" y los demás operadores en su caso, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, así como los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a "LA SECRETARÍA" para su autorización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS. Cuando las circunstancias así lo requieran a juicio de "LA CONCESIONARIA", ésta podrá contratar a terceros para prestar los servicios o para operar las áreas o instalaciones concesionadas, conforme al artículo 27 de la Ley de Puertos, pero en todo caso, tanto en ésta, así como en la anterior condición, "LA CONCESIONARIA" será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS. Para el supuesto anteriormente previsto, en que "LA CONCESIONARIA", no preste directamente los servicios, esta última celebrará contratos de Cesión Parcial de Derechos o bien de Prestación de Servicios.

Dichos contratos deberán de reunir los requisitos que para el caso establece el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCURSO PÚBLICO. "LA CONCESIONARIA", por regla general adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. "LA CONCESIONARIA", por sí o a petición de parte que acredite su interés, expedirá la convocatoria pública correspondiente para que se presenten proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en día prefijado y en presencia de todos los participantes.

Para la presentación de las ofertas se otorgará un plazo no menor de cuarenta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En el caso de que medie petición de parte, "LA CONCESIONARIA", en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la solicitud, deberá expedir la convocatoria correspondiente o señalar al interesado las razones de la improcedencia de la misma;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa que corresponda;

III. Las bases del concurso incluirán los requisitos que deberán reunir los participantes, así como los criterios con los que se seleccionará al ganador, que tomará en cuenta, según sea el caso, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que se consideren convenientes;

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases;

V. En el acto de apertura de propuestas se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, levantándose para tal efecto acta circunstanciada que será firmada por todos los participantes;

VI. "LA CONCESIONARIA", con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha del acto de apertura de propuestas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer en junta pública o por escrito a todos los participantes;

VII. Dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante "LA SECRETARÍA". "LA CONCESIONARIA", deberá remitir a "LA SECRETARÍA" la documentación que sustente la emisión del fallo. "LA SECRETARÍA" dictará la resolución correspondiente en un lapso que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la documentación debidamente sustentada, y

VIII. No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCEPCIONES AL CONCURSO. "LA CONCESIONARIA" podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, en este caso los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado "LA SECRETARÍA" a "LA CONCESIONARIA", sólo cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos de las concesiones, permisos o autorizaciones previamente otorgados por "LA SECRETARÍA", mismos que se encuentran relacionados en el anexo dos.
En este caso, en los contratos que se celebren, previa renuncia de los anteriores, "LA CONCESIONARIA" deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento y esta concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente título;
- II. Igualmente se adjudicarán directamente los servicios que hayan de brindarse en áreas comunes o en áreas e instalaciones de uso público en las que deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos establecidos por "LA CONCESIONARIA", en las reglas de operación y conforme al programa maestro de desarrollo portuario. En estos casos, los usuarios podrán seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
- III. Los contratos que se celebren con terceros para operar áreas e instalaciones en las áreas concesionadas, por regla general se adjudicarán por concurso público y, de manera directa, a los propietarios de los terrenos colindantes, que se ajusten al Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

VIGÉSIMA SEXTA. COBROS A OPERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. Los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que se celebren deberán ajustarse a los formatos, lineamientos y reglas generales que, en su caso, emita "LA SECRETARÍA", y consignarán el pago que el prestador u operador cubrirá a "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios, contraprestaciones por el uso de áreas terrestres o de instalaciones, y por la prestación de los servicios dentro del área concesionada a la misma. Dichas contraprestaciones se fijarán en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

Para el pago de los servicios comunes en los puertos, "LA CONCESIONARIA" podrá cobrar a los operadores y prestadores de servicios las cuotas respectivas, en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LOS PUERTOS. "LA CONCESIONARIA" se obliga a que la operación portuaria se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS. “LA CONCESIONARIA” será responsable ante “LA SECRETARÍA” de que los servicios se presten de manera permanente, uniforme y regular, y en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

“LA CONCESIONARIA” instalará y mantendrá permanentemente una oficina de quejas relativas al funcionamiento general de las áreas concesionadas, en un lugar de fácil acceso. Las quejas que se reciban serán resueltas por “LA CONCESIONARIA” conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación, y si no lo fueren, se plantearán por el interesado al comité de operación, sin perjuicio de que puedan ser resueltas también por “LA SECRETARÍA” para el caso de que no fuesen atendidas, en los términos del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA NOVENA. COBROS A LOS USUARIOS. Salvo que existan bases de regulación tarifaria, tal como se establece en los artículos 60 y 61 de la Ley de Puertos, las cuotas por el uso de la infraestructura, así como las relativas a la prestación de los servicios, se fijarán libremente, tomando en consideración, en su caso, el valor comercial de los bienes conforme a los avalúos maestros, vinculados al programa maestro de desarrollo portuario y estarán sujetas a la regulación tarifaria que se anexará al presente instrumento como anexo H, una vez presentados ante “LA SECRETARÍA”.

Siempre que no se afecte el derecho de terceros, que cuenten con concesión o permiso vigente con anterioridad al otorgamiento de esta Concesión, “LA CONCESIONARIA” podrá cobrar las cuotas por el uso de la infraestructura portuaria, inclusive las de servicios y puerto, cuando las embarcaciones ingresen a las áreas e instalaciones localizadas en las áreas concesionadas.

Las tarifas que se establezcan, así como los montos que de éstas se deriven, deberán garantizar que la prestación de los servicios y la explotación de los bienes se realicen en condiciones satisfactorias de competencia, calidad, productividad, seguridad y permanencia.

Los precios y tarifas de todos los servicios que se fijen en materia portuaria, se referirán a cuotas máximas y sus reglas de aplicación, tendrán una vigencia mínima y fecha de entrada en vigor, así como sus modificaciones, deberán, en su caso, autorizarse o registrarse ante “LA SECRETARÍA”.

Los precios cualquiera que sea la forma en que se operen las áreas o instalaciones, o en la que se presten los servicios, “LA CONCESIONARIA” responderá directamente ante “LA SECRETARÍA” del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, incluidas las que, por virtud de la celebración de los contratos pudieren entenderse a cargo de terceros, así como de los daños que con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento de las áreas concesionadas o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión deban pasar al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos para la operación de áreas o instalaciones o para la prestación de servicios portuarios que celebre “LA CONCESIONARIA” se establecerá que los terceros contratantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidarios con ésta y frente al Gobierno Federal o ante los usuarios, según corresponda, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato y de las consignadas en la Concesión que se relacionen con aquéllas. Para estos efectos, en los contratos referidos se hará constar que los terceros contratantes conocen el alcance y términos del presente instrumento, en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley de Puertos.

CAPÍTULO V

SEGUROS Y GARANTÍAS

TRIGÉSIMA. DAÑOS A BIENES O PERSONAS. “LA CONCESIONARIA”, durante todo el plazo de la Concesión, será responsable de la integridad, conservación y buen estado del funcionamiento de todas las instalaciones, construcciones, obras, edificaciones y el señalamiento respectivo en las áreas concesionadas, así como de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios con motivo de la operación de las áreas concesionadas y de la prestación de los servicios, o bien por aquellos daños derivados de negligencia por parte de “LA CONCESIONARIA”.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS. “LA CONCESIONARIA” durante todo el plazo de la Concesión será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de las áreas concesionadas se encuentren aseguradas, por sí o por los terceros cesionarios, incluidos, el señalamiento marítimo; obras de atraque y muelles; patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios; colisiones o fenómenos meteorológicos tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" será responsable de la contratación de los seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas o por la prestación de los servicios; de los bienes de terceros y accidentes de personas, daños al ambiente marino y costero, y en general a los bienes de la Nación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACREDITAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual, deberán entregarse a "LA SECRETARÍA" dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente Concesión, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual según corresponda.

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente "LA CONCESIONARIA", quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes con actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales sin perjuicio de que se apliquen las sanciones conforme a la Ley de Puertos.

TRIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS Y GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS. "LA CONCESIONARIA" deberá incluir en los contratos que celebre con terceros, cláusulas relativas a los seguros y garantías que en sustitución de ella habrán de constituir los operadores y prestadores de servicios que formalicen dichos contratos, ajustándose en todo tiempo a la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pago de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, "LA CONCESIONARIA", dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento del presente instrumento, otorgará fianza que expida a satisfacción de "LA SECRETARÍA", una institución afianzadora autorizada conforme a las leyes mexicanas en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y a disposición de "LA SECRETARÍA", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Lo anterior, lo acreditará de inmediato "LA CONCESIONARIA", ante "LA SECRETARÍA" exhibiendo al efecto el original de la póliza correspondiente. Dicha garantía deberá mantenerse en vigor durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por la "LA CONCESIONARIA".

El monto de la garantía será equivalente a \$1, 036,672.00 pesos, que corresponde a seis meses de contraprestación que debe pagar "LA CONCESIONARIA" a "LA SECRETARÍA", cantidad que se ajustará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin incluir los productos del petróleo y sus derivados, publicado en el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la presente Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de 180 días, para lo cual, si fuere necesario, se prorrogará o se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

Prevía aprobación de "LA SECRETARÍA", la ejecución de la garantía por incumplimiento de "LA CONCESIONARIA" se efectuará mediante el procedimiento administrativo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIONES. "LA SECRETARÍA" podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias. "LA CONCESIONARIA" deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" podrá realizar las verificaciones, por sí o por conducto de terceros autorizados por ella, con cargo a "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos por los artículos 16 fracciones IV y IX, 63 y 64 de la Ley de Puertos, así como 138, 140 a 147 del Reglamento de la misma Ley.

A su vez "LA CONCESIONARIA" queda obligada a verificar el cumplimiento de los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que celebren con los prestadores y operadores.

TRIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CONTABLE. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos en las áreas concesionadas, incluidos los relativos al volumen y frecuencias de la carga, pasajeros, embarcaciones, servicios prestados, indicadores de eficiencia en general, y a darlos a conocer a "LA SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

“LA CONCESIONARIA” hará extensivas las obligaciones a que se refiere este capítulo a los terceros con quienes contrate.

“LA SECRETARÍA” podrá solicitar a “LA CONCESIONARIA”, en todo tiempo, la información contable de la sociedad. “LA CONCESIONARIA” deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes una vez finalizado cada ejercicio fiscal, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa de que se trate.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. APOYO A AUTORIDADES. “LA CONCESIONARIA” se obliga a proporcionar a las autoridades competentes en las áreas concesionadas todas las facilidades para el desempeño de sus funciones, incluidos los espacios físicos necesarios, los cuales serán determinados por “LA SECRETARÍA” de acuerdo con la autoridad de que se trate y en acuerdo previo “LA CONCESIONARIA” en los términos del artículo 26 fracción IV de la Ley de Puertos.

CAPÍTULO VII

SANCIONES, VIGENCIA, TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN

TRIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES. En caso de infracción de la Ley de Puertos, de su Reglamento o de la presente Concesión, “LA SECRETARÍA” impondrá a “LA CONCESIONARIA” las sanciones y multas administrativas establecidas en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones corresponda imponer a otras autoridades.

TRIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. La presente Concesión estará vigente por cincuenta años contados a partir de la fecha de expedición del presente instrumento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Puertos.

Sólo podrá renovarse o prorrogarse por igual periodo y, en general, tramitarse cualquier solicitud de “LA CONCESIONARIA” respecto del presente instrumento, cuando acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, las de índole fiscal a su cargo, y no se exceda el plazo máximo autorizado por la ley de la materia, en apego a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “LA CONCESIONARIA” siga ocupando el área y continúe cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

CUADRAGÉSIMA. INICIO DE OPERACIONES. “LA CONCESIONARIA” podrá emprender sus actividades, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pudiendo desde el inicio de sus operaciones cobrar las tarifas a que se refiere la presente Concesión.

“LA SECRETARÍA” tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos siguientes, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Puertos:

- I. Vencimiento del plazo establecido en la Concesión o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del titular;
- III. Revocación;
- IV. Rescate;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la Concesión, y
- VI. Liquidación, extinción o quiebra de “LA CONCESIONARIA”.

La terminación de la Concesión no exime a “LA CONCESIONARIA” de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con “LA SECRETARÍA” y con terceros.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE REVOCACIÓN. La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita “LA SECRETARÍA” en los términos del artículo 33 y 34 de la Ley de Puertos, o incurra el concesionario en cualquiera de las causales que en adelante se enuncien:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la Concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en el presente Título de Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada o por no brindar los últimos de acuerdo con la Ley de Puertos;

- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación o prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la Concesión o los derechos en ella conferidos sin previa autorización escrita de "LA SECRETARÍA";
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o por admitir a éstos como socios de "LA CONCESIONARIA";
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo portuario, en el programa operativo anual o en el de mantenimiento mínimo;
- XI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de "LA SECRETARÍA";
- XII. Por no cubrir oportunamente al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición Novena;
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de la Concesión, o las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIV. Por incumplir con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente, así como aquellas que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales o con cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente Concesión en materia de protección ambiental;
- XV. Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Puertos;
- XVI. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas;
- XVII. Por incumplir las reglas de operación;
- XVIII. Por modificar, sin consentimiento de "LA SECRETARÍA", la integración de los miembros del Consejo de Administración o del Capital Social;
- XIX. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Puertos o en su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. REVERSIÓN. Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por "LA CONCESIONARIA" o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "LA SECRETARÍA", se perderán en beneficio de la Nación.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "LA CONCESIONARIA" entregará a "LA SECRETARÍA" los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "LA SECRETARÍA" tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "LA CONCESIONARIA" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cuando la Concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley de Puertos, así como cuando se dé por terminada anticipadamente, así como la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de "LA CONCESIONARIA" en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removerse en los términos del párrafo siguiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

"LA CONCESIONARIA" y los terceros a que se alude en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de "LA SECRETARÍA".

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

CUADRAGÉSIMA CUARTA. REVISIÓN DE CONDICIONES. Las condiciones establecidas en el presente Título podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición quinta, o cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto, o cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre “LA SECRETARÍA” y “LA CONCESIONARIA”, o por determinación expresa de “LA SECRETARÍA” sobre alguna petición de “LA CONCESIONARIA” que proceda conforme a derecho.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento objeto de la Concesión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que corresponda resolver administrativamente a “LA SECRETARÍA”, “LA CONCESIONARIA” conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente y futuro.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en la Concesión, se entenderá válida y eficaz si se practicara en el domicilio de “LA CONCESIONARIA”, que se precisa en el capítulo de antecedentes del presente instrumento, en tanto no haga del conocimiento a “LA SECRETARÍA” de manera fehaciente, que hubiere cambiado de domicilio.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a informar por escrito a “LA SECRETARÍA” de cualquier cambio de domicilio que pudiera efectuar durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos si se hacen en el domicilio señalado en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“LA CONCESIONARIA” acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica, o cualquier correo de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. El presente instrumento deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Puertos; 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19-B de la Ley Federal de Derechos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. “LA CONCESIONARIA” se obliga a acreditar ante “LA SECRETARÍA” dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la publicación de sus estados financieros auditados por despacho externo en un periódico de amplia circulación nacional y en otro del Estado de Guerrero, municipio de Acapulco de Juárez.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO. Para los efectos del artículo 2 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, “LA SECRETARÍA” es la dependencia administradora del inmueble concesionado y “LA CONCESIONARIA” está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante “LA SECRETARÍA” en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.

QUINCUAGÉSIMA. ACEPTACIÓN. La firma del presente instrumento o el ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión implica la aceptación incondicional de todos sus términos por “LA CONCESIONARIA”.

La presente Concesión se otorga en dos ejemplares en la Ciudad de México, a 30 de agosto de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: el Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Administrador Único, Ing. **Raymundo Sánchez López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la separación de Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/378/2022.

GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 2 de agosto de 2022, "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V." solicitó autorización y aprobación de esta Secretaría, según corresponda, para:
 - A. La separación de "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero, como consecuencia de su disolución y liquidación.
 - B. Derivado de lo anterior, y a efecto de eliminar la referencia a la citada Sociedad Operadora, modificar:
 - a) La Cláusula Segunda de los estatutos sociales de esa Sociedad Controladora, y
 - b) El Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran el respectivo Grupo Financiero.
- II. Mediante oficio UBVA/DGABV/430/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión del Banco de México.
- III. Mediante oficio UBVA/DGABV/431/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Mediante oficio UBVA/DGABV/432/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la separación de alguna de las entidades financieras integrantes de un grupo financiero, en términos del artículo 16 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría;
2. Que mediante oficio 312-2/10039034/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y de Supervisión de Fondos de Inversión, comunicó a "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", que la Junta de Gobierno de dicha Comisión en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, acordó la revocación de la autorización para la organización y funcionamiento de esa Sociedad como sociedad operadora de fondos de inversión;
3. Que según se desprende de la escritura pública núm. 92,536 de fecha 7 de junio de 2022, "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", aprobó en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de marzo de 2022, entre otros temas, el informe del liquidador, así como el balance general de liquidación de esa Sociedad al 30 de noviembre de 2021;

4. Que mediante oficio OFI002-635 de fecha 1 de noviembre de 2022, el Banco de México a través de la Subgerencia de Autorizaciones y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;
5. Que mediante oficio 312-2/2511897/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y, de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice y apruebe los actos de que se trata, en los términos del planteamiento presentado;
6. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/122/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde un punto de vista financiero no observa inconveniente para conceder a la promovente la autorización correspondiente;
7. Que la sociedad promovente acreditó el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la separación descrita en el inciso A, del Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
8. Que de conformidad con las "Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros", es obligación de las Instituciones Financieras proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la información relativa a la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, y
9. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por la sociedad promovente en cumplimiento del artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de las fusiones de mérito; por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se autoriza la separación de "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", como consecuencia de su disolución y liquidación, conforme a los términos previstos en el proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., presentado a esta Secretaría; sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo QUINTO del presente oficio.
- SEGUNDO.-** La separación que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y el instrumento público en el que consten los acuerdos de separación, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- TERCERO.-** "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su verificación lo siguiente:
- A. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", en la que se acuerde la separación de "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que planteados a esta Secretaría, y
 - B. El documento que acredite la cancelación del folio mercantil y el registro de "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo.

CUARTO.- “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro del plazo concedido en el Resolutivo TERCERO anterior, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de la escritura pública a que se refiere el citado Resolutivo TERCERO, en el entendido que, por lo que corresponde a la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Controladora, así como de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, procederá su inscripción registral una vez obtenida la aprobación de esta Secretaría.

Asimismo, “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, deberá remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a la respectiva inscripción, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que se obtengan.

QUINTO.- La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, acuerde la separación de “Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más”, como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero, en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien;
- b) Que por razones imputables a “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, no se ingrese ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, la escritura pública indicada en el Resolutivo TERCERO de este oficio, dentro del plazo referido en el citado Resolutivo TERCERO de este oficio, y
- c) Que no se remita a esta Unidad Administrativa la cancelación del folio mercantil y el registro de “Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más”, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo, dentro del plazo referido en el citado Resolutivo TERCERO de este oficio.

SEXTO.- La presente autorización y los respectivos acuerdos de separación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”

La realización de la citada publicación deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha publicación se verifique.

SÉPTIMO.- Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación de la Cláusula Segunda de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los mismos**, deberá remitir, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se lleven a cabo, y en los términos de los proyectos presentados, lo siguiente:

- A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, en la que se acuerde la modificación de la Cláusula Segunda de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de contemplar la separación de “Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más”, como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero, y

- B. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar la incorporación de que se trata.

OCTAVO.- En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la separación autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por la promovente, y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- El Titular de la Unidad, **Alfredo Federico Navarrete Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 543149)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Cahuitán, con una superficie total de 261-07-65.30 hectáreas, ubicado en los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracción VIII, 55 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 46 y 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII y 67, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Cahuitán, con una superficie total de 261-07-65.30 hectáreas, ubicado en los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.

Dicho estudio puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, ubicada en domicilio conocido sin número, La Grúa Chacahua, código postal 71814, Villa de Tututepec, Oaxaca, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Oaxaca, ubicada en calle Sabinos número 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

El estudio a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del gobierno del estado de Oaxaca y de los gobiernos de los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la propuesta del Santuario de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa El Verde Camacho, con una superficie total de 128-48-02.40 hectáreas, ubicado en los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracción VIII, 55 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 46 y 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII y 67, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa El Verde Camacho, con una superficie total de 128-48-02.40 hectáreas, ubicado en los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el estado de Sinaloa.

Dicho estudio puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicada en avenida Aquiles Serdán número 160, interior 15, esquina con calle Antonio Rosales, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora; en la oficina de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, ubicada en avenida Puerto de Mazatlán número 8 Bis, colonia Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, código postal 82050, Mazatlán, Sinaloa, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Sinaloa, ubicada en calle Cristóbal Colón número 144 Oriente, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

El estudio a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del gobierno del estado de Sinaloa y de los gobiernos de los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la propuesta del santuario de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional, el sitio conocido como Tangolunda, con una superficie total de 110-32-95.37 hectáreas, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracción III, 50 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 46 y 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII y 67, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional, el sitio conocido como Tangolunda, con una superficie total de 110-32-95.37 hectáreas, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.

Dicho estudio puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, 3er piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Huatulco ubicada en Boulevard Chahué esquina con calle Guamúchil, manzana 19, lote 5, sector H, La Crucecita planta baja, edificio Federal, código postal 70989, Santa María Huatulco, Oaxaca y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Oaxaca, ubicada en calle Sabinos 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

El estudio a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del gobierno del estado de Oaxaca y del gobierno del municipio de Santa María Huatulco, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la propuesta del parque nacional de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0219, 0221, 0222, 0224, 0225, 0227, 0228, 0229, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0237, 0238, 0240, 0243, 0244, 0247, 0253, 0257 y 0259.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Oficina del Abogado General, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información que se considere de interés público.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán reconocidos como inalienables e imprescriptibles; asimismo, dicho precepto establece que podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor, o al fenecer la vigencia que ampara al Título mismo, como en la especie sucede, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia.

En esa tesitura, se advierte que la vigencia de los 32 Títulos de Obtentor que a continuación se mencionan, ha fenecido por el simple transcurso el tiempo, a saber:

Obtentor	Título de Obtentor	Variedad	Denominación	Fecha de expedición	Fecha de conclusión
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0415	Maíz	5J1N73	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0416	Maíz	NURA002	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0417	Maíz	NOTA002	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0418	Maíz	NOTA006	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0419	Maíz	NATA004	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0420	Sorgo	415B	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0421	Sorgo	437B	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0422	Sorgo	590R	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0423	Sorgo	221R	30-sep-08	07-jul-23
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0424	Sorgo	184B	30-sep-08	07-jul-23
The Texas A & M University System.	0219	Durazno	TXW11941	21-jul-05	21-jul-23
The United States of America, representado por The Secretary of Agriculture	0221	Vid	PRINCESS	28-jul-05	28-jul-23
The United States of America, representado por The Secretary of Agriculture	0222	Vid	SUMMER ROYAL	28-jul-05	28-jul-23
The Regents of The University of California.	0224	Fresa	VENTANA	05-ago-05	05-ago-23

Obtendor	Título de Obtendor	Variedad	Denominación	Fecha de expedición	Fecha de conclusión
The Regents of The University of California.	0225	Fresa	CAMINO REAL	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0227	Zarzamora	DRISCOLL EUREKA	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0228	Zarzamora	DRISCOLL COWLES	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0229	Zarzamora	DRISCOLL CARMEL	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0231	Frambuesa	DRISCOLL FRANCESCA	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0232	Frambuesa	DRISCOLL DULCITA	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0233	Frambuesa	DRISCOLL CARDINAL	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0234	Frambuesa	DRISCOLL MARAVILLA	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll Strawberry Associates, Inc.	0235	Zarzamora	PECOS	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0237	Zarzamora	ZORRO	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0238	Fresa	DRISCOLL AGOURA	05-ago-05	05-ago-23
Driscoll's, Inc.	0240	Fresa	DRISCOLL EL DORADO	05-ago-05	05-ago-23
The United States of America, representado por The Secretary of Agriculture	0243	Vid	SWEET SCARLET	17-ago-05	17-ago-23
The Horticulture and Food Research Institute of New Zeland Limited	0244	Kiwi	HORT16A	18-ago-05	18-ago-23
Plant Sciences, Inc.y Berry R & D	0247	Frambuesa	PS 1703	18-ago-05	18-ago-23
Sun World International, Inc.	0253	Vid	SUGRATHIRTEEN	26-ago-05	26-ago-23
Rosen Tantau, Mathias Tantau Nachfolger	0257	Rosa	TAN97544	26-ago-05	26-ago-23
Florida Foundation Seed Producer, Inc.	0259	Fresa	FLORIDA FESTIVAL	09-sep-05	09-sep-23

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0219, 0221, 0222, 0224, 0225, 0227, 0228, 0229, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0237, 0238, 0240, 0243, 0244, 0247, 0253, 0257 y 0259

PRIMERO. - Se declara que la vigencia que amparaba los Títulos de Obtentor referidos en la presente, feneció por el simple transcurso del tiempo, por lo que han pasado a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO. - Queda inalterado el derecho de *Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.; The Texas A & M University System; The United States of America, representado por The Secretary of Agriculture; The Regents of The University of California; Driscoll's, Inc.; Driscoll Strawberry Associates, Inc.; The Horticulture and Food Research Institute of New Zeland Limited; Plant Sciences, Inc.y Berry R & D; Rosen Tantau, Mathias Tantau Nachfolger; y Florida Foundation Seed Producer, Inc.*, para ser reconocidos como Obtentores de las Variedades Vegetales en comento, por lo que la denominación de la variedad también queda firme e inalterable, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscribise la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- La Titular de la Oficina del Abogado General, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, POR LA COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”

II.1 Que el Estado de Jalisco, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 Que el Gobernador Constitucional, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII, XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2 numerales 1 y 2, y 4 numeral 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 Que las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Educación, todos del Estado de Jalisco cuentan con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numerales 2 y 3, 3 numeral 1, fracción I; 5 numeral 1, fracciones II y XVI, 7 numeral 1, fracciones II y III, 11 numerales 1 y 2 fracción II, 13 numeral 1, fracciones XI y XII, 14 numeral 1 y 5, 15 numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1, fracciones I, II y VII, 17 numeral 1, fracciones I y XLIX, 18 numeral 1 fracciones XXVII, y XLI y 23 numeral 1, fracciones I, II, III y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco; 1, 3, 5 fracciones II, XIII y XXI y 7 fracciones XII y XVII del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco; 1, 2 y 11 fracciones IX, LXII y XCVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y; 1, 2, 4 y 8 fracciones XIV y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.4 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Guadalajara, C.P. 44100 en Guadalajara, Estado de Jalisco.

II.5 Que acorde con lo establecido en el artículo 23 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”, hasta por la cantidad de \$24,301,041.00 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", designa al titular de la Secretaría de Educación, como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PROFEXCE", con base a lo establecido en "LAS REGLAS", y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en "LAS REGLAS".

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en "LAS REGLAS", así como a los criterios para la instrumentación del "PROFEXCE".

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE" en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, a la Dirección de Educación Normal para la ejecución de sus ProGEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con "LAS REGLAS".

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a "LA SEP" los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la "DGESuM" detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apeándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Jalisco: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social, Mtra. **Anna Bárbara Casillas García**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Lic. **Juan Carlos Flores Miramontes**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	862,865.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	1,567,239.00
3	ProFEN	Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Jalisco	3,596,545.00
4	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Ciudad Guzmán	100,000.00
5	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Zapopan	100,000.00
6	ProFEN	Centro de Actualización de Lagos de Moreno	100,000.00
7	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal de Cd. Guzmán	1,617,011.00
8	ProFEN	Escuela Normal Experimental de Colotlán	926,245.00
9	ProFEN	Escuela Normal Experimental de "San Antonio Matute"	1,456,999.00
10	ProFEN	Escuela Normal para Educadoras de Arandas	1,114,944.00
11	ProFEN	Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara	916,996.00
12	ProFEN	Escuela Normal para Educadoras de Unión de Tula, Jalisco	1,194,408.00
13	ProFEN	Escuela Normal Rural "Miguel Hidalgo" de Atequiza	6,425,094.00
14	ProFEN	Escuela Normal Superior de Especialidades	949,986.00
15	ProFEN	Escuela Normal Superior de Jalisco	2,415,190.00
16	ProFEN	Escuela Superior de Educación Física de Jalisco	957,519.00

Total de la Entidad: \$24,301,041.00

(VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Jalisco: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social, Mtra. **Anna Bárbara Casillas García**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Lic. **Juan Carlos Flores Miramontes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DR FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, DE GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DEL DR. EDGAR ALFONSO OROZCO MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEL DR. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.
- E.** Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- F.** Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- G.** Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- H.** Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A.** Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
 - B.** Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.
- 4.-** La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”

II.1 Que el Estado de México, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 5, 15, 19 fracciones III y VI, 23 y 24 fracciones XXVII y LXIV, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 26 y 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 6, 7 fracciones XXXV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 5, 6 fracciones VIII XXVI, 12, 14 fracción XIV Y XX y 21 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México y el acuerdo SEI/175/006/2022, emitido por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su CLXXV sesión ordinaria, de fecha 08 de diciembre de 2022.

II.3 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México.

II.4 Que acorde con lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, hasta por la cantidad de \$74,498,428.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, designa al Titular de la Dirección General de Educación Normal, perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado de México y al Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, como las instancias coordinadoras y responsables de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. **Alfredo Del Mazo Maza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de México, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Secretario de Educación del Estado de México, **Gerardo Monroy Serrano**.- Rúbrica.- Director General de Educación Normal, Dr. **Edgar Alfonso Orozco Mendoza**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Dr. **Guillermo Legorreta Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	5,458,425.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	9,210,420.00
3	ProFEN	Escuela Normal de Amecameca.	2,040,441.00
4	ProFEN	Escuela Normal de Atizapán de Zaragoza.	1,725,523.00
5	ProFEN	Escuela Normal de Atlacomulco.	1,849,380.00
6	ProFEN	Escuela Normal de Capulhuac.	1,050,820.00
7	ProFEN	Escuela Normal de Chalco.	1,855,460.00
8	ProFEN	Escuela Normal de Coacalco.	867,450.00
9	ProFEN	Escuela Normal de Coatepec Harinas.	918,316.00
10	ProFEN	Escuela Normal de Cuautitlán Izcalli.	2,186,595.00
11	ProFEN	Escuela Normal de Ecatepec.	1,839,740.00
12	ProFEN	Escuela Normal de Educación Especial del Estado de México.	1,852,526.00
13	ProFEN	Escuela Normal de Educación Física "General Ignacio M. Beteta".	2,062,598.00
14	ProFEN	Escuela Normal de Ixtapan de la Sal.	1,704,872.00
15	ProFEN	Escuela Normal de Ixtlahuaca.	978,256.50
16	ProFEN	Escuela Normal de Jilotepec.	2,130,056.00
17	ProFEN	Escuela Normal de los Reyes Acaquilpan.	1,801,095.00
18	ProFEN	Escuela Normal de Naucalpan.	1,149,188.00
19	ProFEN	Escuela Normal de San Felipe del Progreso.	2,071,289.00
20	ProFEN	Escuela Normal de Santa Ana Zicatecoyan.	1,841,645.00
21	ProFEN	Escuela Normal de Santiago Tianguistenco.	1,831,679.00
22	ProFEN	Escuela Normal de Sultepec.	1,861,822.00
23	ProFEN	Escuela Normal de Tecámac.	1,595,060.00
24	ProFEN	Escuela Normal de Tejupilco.	2,083,972.00
25	ProFEN	Escuela Normal de Tenancingo.	830,548.00

26	ProFEN	Escuela Normal de Teotihuacán.	1,926,462.00
27	ProFEN	Escuela Normal de Texcoco.	1,598,783.00
28	ProFEN	Escuela Normal de Tlalnepantla.	1,985,999.00
29	ProFEN	Escuela Normal de Valle de Bravo.	1,030,489.50
30	ProFEN	Escuela Normal de Zumpango.	1,703,302.00
31	ProFEN	Escuela Normal de No. 1 de Nezahualcóyotl.	1,777,237.00
32	ProFEN	Escuela Normal No. 1 de Toluca.	971,239.00
33	ProFEN	Escuela Normal de No. 2 de Nezahualcóyotl.	926,310.00
34	ProFEN	Escuela Normal de No. 3 de Nezahualcóyotl.	1,693,793.00
35	ProFEN	Escuela Normal No. 3 de Toluca.	1,011,000.00
36	ProFEN	Escuela Normal de No. 4 de Nezahualcóyotl.	1,585,581.00
37	ProFEN	Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores.	1,020,142.00
38	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de México.	948,561.00
39	ProGEN 1	Proyecto Estatal Federalizadas: Atiende a las necesidades de las escuelas normales.	307,225.00
40	ProGEN 2	Proyecto Estatal Federalizadas: Atiende a las necesidades de la gestión estatal.	45,010.00
41	ProFEN	Escuela Normal Superior del Valle de México.	822,229.00
42	ProFEN	Escuela Normal Superior del Valle de Toluca.	1,322,883.00
43	ProFEN	Unidad de Desarrollo Profesional de Tlalnepantla.	1,025,006.00

Total de la Entidad: \$74,498,428.00

**(SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. **Alfredo Del Mazo Maza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de México, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Secretario de Educación del Estado de México, **Gerardo Monroy Serrano**.- Rúbrica.- Director General de Educación Normal, Dr. **Edgar Alfonso Orozco Mendoza**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Dr. **Guillermo Legorreta Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la "DGESuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros

de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProfEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1 Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3 Que el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y, 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6° y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4 Que el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 66 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6° y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y Administración.

II.5 Que la Dra. Gabriela Desiréé Molina Aguilar, Secretaria de Educación cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente 63, colonia Centro, Código Postal 58000 en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$30,416,901.00 (Treinta Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Un Pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y Administración, transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, Dra. **Gabriela Desireé Molina Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN	Proyecto Académico	1,474,693.00
2	ProGEN	Proyecto de Gestión	1,566,997.00
3	ProFEN	Benemérita y Centenaria Escuela Normal Urbana Federal "Profr. J. Jesús Romero Flores"	2,901,934.00
4	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Morelia	1,150,449.00
5	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Preescolar	2,838,802.00
6	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Primaria	2,441,161.00
7	ProFEN	Escuela Normal de Educación Física	2,255,173.00
8	ProFEN	Escuela Normal Indígena de Michoacán	2,324,238.00
9	ProFEN	Escuela Normal para Educadoras "Profr. Serafín Contreras Manzo"	2,616,967.00
10	ProFEN	Escuela Normal Rural "Vasco de Quiroga" de Tiripetio	8,508,800.00
11	ProFEN	Escuela Normal Superior de Michoacán	2,337,687.00

Total de la Entidad: \$ 30,416,901.00

(Treinta Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Un Pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, Dra. **Gabriela Desireé Molina Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-JAL-14/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. **DE "EL INSABI":**

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.
- I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

- I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1 El C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario De La Hacienda Pública, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción II y 18 fracciones VII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.2 El Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario De Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción VI, 16 numeral 1 fracción XIV y 30 numeral 1 fracciones I, II, XVI, XIX, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco, que tiene como atribuciones, entre otras, conducir la política estatal en materia de salud, así como la de promover, apoyar, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud de toda la entidad pública, mediante la celebración de convenios y acuerdos, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 16 fracción XIV, 30 fracción I, II y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 14, 17 y 18 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

- II.3 El Órgano Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene como atribuciones entre otras, prestar servicios de salud a la población en el Estado, de conformidad con el Decreto número 16,526 que contiene la Ley que crea el Organismo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, 10 de la Ley del Órgano Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, 2 fracción I y 3 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

El Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General Del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios De Salud Jalisco, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 66 fracción I, 69 fracción III, 76, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2, 3, 10 fracciones I, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, aunado a la autorización otorgada en la Sexta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 009/2020/ORD/VI, de fecha 14 de agosto de 2020, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.4 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de la Hacienda Pública, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de la Hacienda Pública los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de la Hacienda Pública, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder, por conducto de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de la Hacienda Pública, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder, por conducto de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a “LA ENTIDAD”, para la operación de “EL PROGRAMA”, en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “EL INSABI” a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo de la persona Titular de la Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$4,950,000.00
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$4,950,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$7,951,735.47
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$17,122,633.15
TOTAL	\$25,074,368.62

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 15 UMM		TOTAL 2023
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$225,000.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$25,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$280,000.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$1,250,000.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,050,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,600,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$520,000.00
TOTAL		\$4,950,000.00

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa:		Monto por concepto de gasto	
(1)		(2)	
Concepto de Gasto de Aplicación		Nombre del Concepto de Gasto	
(3)		(4)	
Fecha de elaboración			
(5)			
(6)	(7)	(8)	(9)
(10)	(11)	(12)	(13)
(14)	(15)		

Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								(16)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DEL OPD DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró _____ (17) _____ (18)	Autorizó _____ (19) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. _____ (20) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
--	--	---

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- | | |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa. | 12 Número del contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF - 4 dígitos) | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta. |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 20 Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 Mes que se reporta del trimestre. |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA JALISCO

No. de unidades Beneficiadas: No. de unidades: 7 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190017	Borrote de (Barrote Abajo)	43	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Comunitario Colotlán
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190092	El Refugio (El Gallinero)	29			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190221	Bajo del Tule	127			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190217	El Rosarito	21			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190152	Agua Milpa de Arriba	26			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190031	Cocuzco	4			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190067	El Melón	1			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190268	Zapotitos	5			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190224	El Crucero	8			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190359	Crucero Banderitas	12			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190028	La Cienega	15			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190358	El Astillero	1			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190013	Barranca del Tule	129			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190227	La Cebolleta	5			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190356	Los Sauces	5			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190153	La Berenjena	51			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190200	La Barranca	6			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190016	Hacienda Borrote de	53			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190010	El Mirador de Bolaños	2			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190018	Borrotillos (Borotillo)	4			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190044	La Guásima	3			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190124	La Lechería	12			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190211	Pericos	1			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	
JCSSA013523	Caravana Bolaños	Tipo 0	UMM-0, 2009		Bolaños		23	563	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
				Clave	Nombre									
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610241	Totuate	167	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610117	Mesa del Fraile (Mesa Guadalupe)	86			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610033	Cerro Colorado	69			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610109	El Maguey	25			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610142	Ocota (La Taberna)	48			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610091	Jimulco	91			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610095	La Junta de Ríos	31			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610024	Las Carreras	1			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610166	Potrero Nuevo	1			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610187	El Rodeo (Mesa del Rodeo)	3			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610193	San Jerónimo	1			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140611023	El Saucito	4			JCSSA008401			
JCSSA013156	Caravana Mezquitic	Tipo II	UMM-2, 2007		1		12	527	4			1	1	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560110	La Aurora (El Reparo)	96	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560021	Maíz Cimarrón	5			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560111	Puerto del Arado	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560106	El Ciruelo	9			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560108	La Güera	5			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560069	Playa Bonita	13			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560095	Las Juntas	25			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560197	Agua Caliente	11			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560177	La Breña	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560175	El Terrero	7			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560176	Eslabon	2			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560167	El Limón	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560066	Las Pilas	19			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560043	Pueblo Viejo	34			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560141	Los Mezcalitos	10			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro		UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560049	La Soledad	20			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560227	Mesa de Mendoza	6	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560188	Mesa González de	11			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560078	Cataquío	19			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560245	El Ticuiz	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560041	La Plaza	26			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560112	Paso del Ganado	11			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560215	Encino Colorado	11			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560054	Las Trojitas	10			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560045	Los Rosillos	7			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560192	Los Planes	39			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690088	Los Llanos	92			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690063	El Guayabal	9			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690204	Los Chapiles	15			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690168	La Tocucera	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690175	Los Barbechos	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690216	El Carrizalillo	24			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690143	El Regadillo	29			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690217	Los desmontes	6			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690018	Buenos Aires	11			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690080	Lavaderos	30			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690241	Rodada	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690261	El Guayabal	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690020	Las Cabras	11			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690145	Rio de Huertas	33			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690013	Barranca de Las Nueces	4			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690008	El Arpa	2			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690197	Las Ollas	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690221	Las Ollas	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690258	Cuesta del Burro	6			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690108	Panales	1	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690095	La Mesa Grande	22			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690193	El Lirio	24			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690264	La Laja	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690203	La Fábrica	28			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690236	Llano Largo	119			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690180	Barranca del Zarzal	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120029	Nogales de Añil (Los Nogales)	20			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120032	Los Otates	8			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120013	Los Cimientos	24			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120002	El Algodón	20			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120063	Milpillas	7			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120007	Buenavista	1			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120071	La Huerta	6			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120005	La Breñosa	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560137	El Hueso	18			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	Hospital Regional de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009		3		61	987	3		1	1	2	2
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860092	Las Moras	64	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860026	Punta de Agua	254			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860005	La Barranca del Refugio	144			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860052	Cópala	488			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860020	La Lagunilla	261			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860174	La Presa del Nogal	1			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860036	El Tacamo	75			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860211	La Providencia	36			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860209	El Pitahayo de la Providencia	41			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860210	El Sombrero (El Sombrerito)	82			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860034	San Miguel	80			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2010	087	Tapalpa	140860201	San Isidro de la Providencia	75			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860119	La Cruz	106			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860168	El Plan de la Cruz	5			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	
JCSSA013511	Caravana Tapalpa Tipo 0	UMM-0, 2009		1		14	1,712			1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290028	Cuacuala	310	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290083	San José de los Molina	291					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290112	Los Zapotes	116					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290063	Ocotic	411					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290003	El Aguacate	212					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290092	Los Sauces de Pérez	199					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290005	Los Arcos	175					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290058	Los Mezquites	111					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290018	Los Capulines	101					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo I	UMM-1, 2007	001	Cuquío	140290066	Ojo de Agua Colorada	239					JCSSA007836	
JCSSA013144	Caravana Cuquío	Tipo 0	UMM-1, 2007	001	1		10	2165					1	1
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150023	Yerbabuena	235	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150126	Corralitos de la Yerbabuena	2					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150175	Clavellinas (El Pedregal)	3					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150025	El Chacalito	269					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150026	Chacaltepec	1					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150139	La Tronconera	3					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150210	Mi Delirio (La Organera)	1					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150075	Rincón de Luisa	330					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150102	Rancho Alegre	10					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150053	El Mentidero	1					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150077	El Rodeo	160					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150064	Las Paredes	852					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150007	La Aldaba	150					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150082	Tecopatán	50					JCSSA000631	
JCSSA013103	Caravana Tipo I	Autlán	UMM-1, 2007		1		14	2,067					1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
				Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170020	Casa Blanca	299	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170084	El Rosario	92			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170018	La Cañada del Carmen	188			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170121	El Zapote de Chávez	231			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170110	El Tambor	46			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170134	La Joya Soledad y Tabernillas (La Joya)	46			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170005	Los Arrastres	30			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	
JCSSA013494	Caravana	Tipo 0	UMM-0, 2009		1		7	932			1	1	1	1
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270104	Santa Rosa	133	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270049	La Guadalupe	67					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270068	La Nance	112					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270096	Casa Blanca (Revolución Mexicana)	285					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270034	Charco Azul	267					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270095	El Refugio (El Tepehuaje)	166					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270040	Los Espinos	47					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270056	Lagunillas de Macoaca (Lagunillas)	422					JCSSA000631	
JCSSA013115	Caravana	Tipo II	UMM-2, 2007		1		8	1,499					1	1
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430110	Tecuastitán	113	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430052	El Huehuense	7					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430132	El Cedro	11					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430114	El Totole	162					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430086	Piazola	232					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430081	Las Pilas	162					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430281	Betania	1					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430056	Las Lagunillas	19					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430094	Ejido El Rincón	271					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430063	Mazatán	266					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140210020	Zapotillo	872					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430154	El Higueral	49					JCSSA000631	
JCSSA013120	Caravana	Tipo II La	UMM-2, 2007		1		12	2,165	4				1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680130	Telpitita	62	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680091	Paso Real	57					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680139	Villa Vieja (Ex-Hacienda Villa Vieja)	113					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680039	El Divisadero	64					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680170	El Chino	9					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680009	Paso Hondo	6					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680020	Camposano	2					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680262	Hacienda el Tabaquero	3					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680136	Las Vallas	39					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680002	Los Achotes	117					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680035	Los Corrales	1					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680116	Los Robles	1					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680044	Estancia de Amborin	244					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680205	El Angelín	4					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	043	La Huerta	140430074	Nacastillo	142					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680141	Zapotán	287					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680145	Las Nancitas	43					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680449	El Carrizal	35					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680521	Chantecután	9					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013132	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007		2		19	1,238	3			1	1	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620003	Agua Zarca	91	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Ameca Regional
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620023	San Gregorio	70			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620010	Cuyutlán	222			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620054	Emiliano Zapata	184			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120016	Las Cebollas	161			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620019	El Hollejo (Tío Cleto)	232			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120053	El Rancho (Espíritu Santo)	21			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120056	El Rodeo	103			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120066	Santa Bárbara	46			JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009		2		9	1,130	3		1	1	1	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380045	Llano Grande	242	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380061	El Ranchito	173			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380070	San Miguel	56			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380100	La Ciénega Larga	32			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380032	La Fundación del Rebaje (La Fundición)	52			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380078	La Tarasca	73			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380084	Los Toriles	89			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380049	El Órgano	70			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380033	Las Garzas	15			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380121	Amajaquillo	219			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional
JCSSA013552	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009		1		10	1,021	3		1	1	1		1
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400046	Michel	219	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400048	La Montaña	71			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400070	Santo Domingo de Guzmán (Santo Domingo)	251			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400038	El Llano de Los Vela	474			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400082	El Tequesquite	348			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400035	Labor de Guadalupe	325			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400013	El Carrizo	64			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400049	El Monte del Favor	99			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional
JCSSA013564	Caravana de la Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009		1		8	1,851			1	1	1		1
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460052	Potrerillos	143	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460074	Las Tablas	15					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460190	Maíz Amarillo	15					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460211	Media Luna	3					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460056	La Presa	30					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460207	Casas Pintas	18					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140460240	La Culebra Uno	10					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	046	Jalostotitlán	140740065	El Puerto de Amolero	105					JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140740038	Puerta de Amolero	75			JCSSA007836				

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140740003	Atravesaño	6	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140740040	La loma (la troje)	2					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140740076	EL Mentidero	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140740023	EL Valle	26					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140740103	Monte Alto	55					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780308	La Angostura	111					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780368	Jesús María	94					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780088	La Cinta	27					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780055	La Cuchilla	20					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780064	El Ramblas	60					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780158	San Juanico	11					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780184	La Angostura 1	231					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780007	El Robadero	27					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780328	Rosa de Castilla	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780372	EL banco	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780016	El Rodadillo	90					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780167	La Vibora	12					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780011	La Culata	9					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780224	El Mastranzo	162					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780104	Las Alazanas	15					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780003	El Bucle	19					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780233	El Astillero	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780011	Las Carretas	135					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780039	Rincón de Chávez	27					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780164	Belem	382					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780022	Llano de los Conejos	104					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780100	La Loma 1	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780351	Pedregoso	24					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780138	Amador	38					JCSSA007836	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780005	San Jorge	89	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780180	San Vicente	3					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780274	La Trinidad	63					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780126	Los Arados	7					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780008	La Carbonera	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780038	La Mesa	11					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780353	La Palma	31					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780134	La Mata (Fátima)	38					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780105	Las Pilas	32					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780144	El Fraile	1					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780077	La Libertad	28					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009	078	San Miguel el Alto	140780095	Cerro del Capulín	12					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II San Miguel El Alto	UMM-3, 2009		2		50	2,422					1	1
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970051	El Tecolote	98	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970039	El Ventarrón (San José Buenavista)	65					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970060	Acatitlán (Los Ranchitos)	158					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970119	Tres Gallos	138					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970024	El Mirador	215					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970441	Cruz Blanca (Colonia Sergio Barrios)	170					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140020005	San José de los Pozos	928					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140020007	San Pedro Valencia	433					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana Tipo II Tlajomulco	UMM-3, 2009	002	Acatlán de Juárez	140970028	El Refugio	1186					JCSSA007836	
JCSSA013646	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009		2		9	3,391	4				1	1
15	15	15		18		266	23,670	50		7	7	9	7

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

[illegible]

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

[illegible]

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

[illegible]

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

[illegible]

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible]

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

[illegible]

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	2	1	4

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>7</u>	7	7	7		21
<u>1</u>	<u>3</u>	3	3	3		9
<u>2</u>	<u>3</u>	3	3	3	3	12
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>15</u>	15	15	15	5	50

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA:		TRIMESTRE:	
MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC - tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE JALISCO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el OPD denominado Servicios de Salud Jalisco.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.38.06/2023 por el que se emite el Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.38.06/2023 POR EL QUE SE EMITE EL AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SESH-2007, "LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCIÓN SISMOLÓGICA PETROLERA Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE ENERGÍA".

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y SALVADOR ORTUÑO ARZATE, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 22, fracciones II, III y VIII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 42, fracción II y segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 13, fracción XI y 19, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica.

Que de conformidad con el artículo 5, fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en relación con el 43, fracción I, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con carácter de Autoridad Normalizadora.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, "Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía", la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.

Que con la Reforma Energética de 2013, la Comisión adquirió facultades para expedir Normas Oficiales Mexicanas respecto de las actividades relativas al reconocimiento y exploración superficial, conforme a los artículos 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.

Que derivado de la Reforma Energética de 2013, la Secretaría de Energía se quedó sin facultades para normalizar la prospección sísmológica petrolera, y que dicha Norma Oficial Mexicana no tuvo una segunda revisión quinquenal, aunado a que en la actualidad resulta obsoleta, en la medida que la misma no contempla a todo el universo de actores involucrados en este tipo de actividades.

Que el artículo 42, fracción II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (en adelante, CNIC), podrá ordenar a las Autoridades Normalizadoras la cancelación de Normas Oficiales Mexicanas cuando la Autoridad Normalizadora correspondiente que haya expedido la Norma Oficial Mexicana se quede sin facultades en la materia.

Que la CNIC, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo CNIC 2/2SO-2023 aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, "Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía".

Que el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que la Autoridad Normalizadora competente deberá cancelar y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días siguientes a que la CNIC se lo ordene.

Que como consecuencia de lo anteriormente señalado y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL
MEXICANA NOM-026-SESH-2007, "LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCIÓN
SÍSMOLÓGICA PETROLERA Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE ENERGÍA"**

PRIMERO. Se emite el aviso de cancelación de la NOM-026-SESH-2007, "Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.

SEGUNDO. Se instruye se lleven a cabo las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo por el cual se emite el Aviso de Cancelación de la NOM-026-SESH-2007, "Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía", en el Diario Oficial de la Federación para su debida difusión entre los particulares.

TERCERO. Inscribese el presente Acuerdo CNH.38.06/2023 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.- Comisionados: **Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez, Salvador Ortuño Arzate**.- Rúbricas.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se formaliza la condonación de un conjunto de activos financieros crediticios consistentes en 9,532 (nueve mil quinientos treinta y dos) créditos, denominado PORTAFOLIO-3, transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado por el extinto Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), y se emiten las Constancias de No Adeudo (KNA) respectivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONDONACIÓN DE UN CONJUNTO DE ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS CONSISTENTES EN 9,532, (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS) CRÉDITOS, DENOMINADO "PORTAFOLIO-3", TRANSFERIDOS AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO POR EL EXTINTO BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S.N.C. (BANRURAL), Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE NO ADEUDO (KNA) RESPECTIVAS.

GUSTAVO JIMÉNEZ MAYÉN, Director Ejecutivo de Administración de Activos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 7 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2022; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 76 y 87 fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; así como el 8, párrafo segundo, 11, fracción III, 13, fracciones I y XII, 14 fracciones I y VII, 15, fracciones I y VII, 37, fracciones I y II, 43, fracción II, 46, fracciones VIII y XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y; artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero, primer párrafo, de los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentran en la línea de acción de control y resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 1, 5 y 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado tiene la facultad de administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, destruir y dar destino a los bienes, activos o empresas que le sean transferidos.

Que conforme al artículo 23 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, detenta la facultad para condonar los créditos que le sean transferidos, en atención al monto, fecha de su otorgamiento, prescripción, costeabilidad, incobrabilidad y condiciones de bienestar social de los mismos, en términos de lo dispuesto en los *"Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentran en la línea de acción de control y resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables"*, emitidos por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

Que en virtud de que todo ejercicio presidencial debe plasmarse en un documento estructurado y consensuado con la sociedad, que contemple los objetivos que se propone alcanzar y los medios para lograrlo, el 12 de julio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, instrumento mediante el cual se enunciaron los problemas nacionales, se enumeraron las soluciones en una proyección sexenal y se estableció como uno de los principios rectores de este gobierno: *"[...] Economía para el bienestar. El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. Los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí. Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación [...]"*.

Que las carteras que administra el Instituto, en su mayoría se integran por créditos transferidos de difícil recuperación, toda vez que cuentan con alta morosidad, dificultad para la ubicación y localización del domicilio de los acreditados ya que, en la mayoría de los registros, únicamente se cuenta con "*domicilio conocido*", que los contratos que celebraron con las Instituciones Financieras en comento, presentan deficiencias en su formalización y en la constitución de las garantías con la que respaldaron el otorgamiento del crédito, vicios de consentimiento, entre otras. De igual manera es preciso señalar que, en dichos asuntos, las acciones legales a ejercer se encuentran prescritas, operó su caducidad o los bienes otorgados en garantía son objeto de juicios de prescripción, laborales o sucesorios.

Que aunado a lo anterior, diversos documentos hacen constar que, los Activos Financieros Crediticios, antes de ser transferidos al Instituto, tuvieron una deficiente administración y custodia por parte de la institución originadora del crédito, razón por la cual, los asuntos en comento, presentan información incompleta que dificulta la integración de su información para su presentación, análisis y, en su caso, recomendación, opinión o autorización por parte de los Órganos Colegiados competentes a fin de determinar, el destino al que hubiere lugar.

Que la línea de acción denominada "Control y Resguardo", de la cual tomó conocimiento la Junta de Gobierno el 28 de octubre de 2004 y cuya aplicación fue recomendada por el Comité de Dirección para todas las carteras administradas por el Organismo en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2005, establece que "*Los créditos que sean catalogados para Control y Resguardo se mantendrán bajo custodia, únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias*", lo anterior, con el fin de lograr una mayor transparencia en la operación y recuperación de los activos financieros crediticios que se encuentran en administración, y sobre los cuales no se promueven acciones de recuperación, por lo que las "*Propuestas de Pago*" que se obtengan respecto de los créditos comprendidos en este segmento, dados los criterios aplicados para su clasificación, deberán analizarse y cobrarse al más bajo costo posible.

Que, aún con los esfuerzos realizados por el Instituto, se ha evidenciado una problemática directa en cuanto a la administración de los activos financieros crediticios, ya que después de diversos procesos de recuperación tanto masiva como de manera especializada, aunado a los eventos de comercialización, a fin de cumplir con el objetivo principal de darles destino, no se ha logrado.

Que a fin de concluir con los procesos de administración de los créditos transferidos con imposibilidad práctica de su cobro -otorgados en su mayoría al sector agro, provenientes del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL)-, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Décimo Primero de los "*Lineamientos del Instituto para Devolver a Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo así como los determinados como incosteables y/o incobrables*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, en concordancia con la Función establecida en la fracción VII, del apartado VI, del "*Manual para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Operación del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado*" (COPER), este Órgano Colegiado aprobó en su Cuadringentésima Octagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2023, la condonación de 9,532 (nueve mil quinientos treinta y dos) créditos, pertenecientes a la encomienda BANRURAL CESIÓN cuyos titulares y número de créditos se describen en el enlace electrónico institucional que se señala más adelante.

Que a efecto de que el actuar del Instituto sea eficiente y de implementar programas institucionales que atiendan el bienestar social, contribuyendo con las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, coadyuvando a que los recursos económicos con los que se dispongan, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a establecer procesos ágiles y eficaces para dar destino a los activos financieros crediticios, resulta necesario el EXPEDIR las Constancias de No Adeudo, respecto de los créditos que han sido condonados en el denominado PORTAFOLIO-3, documento que acredita tal circunstancia, válida y otorga certeza jurídica, al haber sido extinguidas sus obligaciones de pago mediante la condonación, lo que favorece y brinda los elementos necesarios para iniciar el trámite para la liberación de sus garantías, en los casos a los que haya lugar y así corresponda.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Décimo Tercero de los *“Lineamientos del Instituto para Devolver a Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo así como los determinados como incosteables y/o incobrables”* se da a conocer el grupo 9,532 (nueve mil quinientos treinta y dos) créditos que conforman el PORTAFOLIO-3, los cuales fueron autorizados para su condonación por el Comité de Operación del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su Cuadringentésima Octagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2023, créditos pertenecientes a la encomienda BANRURAL CESIÓN cuyos titulares y número de créditos se describen en el enlace electrónico institucional que se señala más adelante.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 46, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, esta publicación se CONSTITUYE como Constancia de No adeudo (KNA) de todos y cada uno de los 9,532 (nueve mil quinientos treinta y dos) créditos que conforman el denominado PORTAFOLIO-3.

TERCERO.- Los titulares y número de créditos que conforman el denominado “PORTAFOLIO-3”, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico institucional:

<https://www.gob.mx/indep/documentos/cartera-crediticia-condonada>

CUARTO.- La expedición de las Constancias de No Adeudo (KNA) materia del presente acuerdo, no exime a los acreditados a llevar a cabo los procedimientos institucionales para la liberación de sus garantías, de así tratarse y según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para tales efectos.

QUINTO.- Se invita a todos y cada uno de los titulares de los créditos que conforman el “PORTAFOLIO-3”, a que acudan a las instalaciones del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, en el entendido de que, transcurrido dicho término, el Instituto podrá realizar la transferencia primaria de expedientes y documentación de los créditos a su archivo de concentración, a efecto de que opere la baja documental en términos de la normatividad aplicable a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Director Ejecutivo de Administración de Activos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Gustavo Jiménez Mayén.-** Rúbrica.

(R.- 543202)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
170/2022 Y SU ACUMULADA 172/2022
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL
NUEVA ALIANZA, OAXACA**

PONENTE: MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO: MARAT PAREDES MONTIEL

COLABORARON: Renata Sofía Romero Guzmán y Lizette Guadalupe Campos Huerta

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Este Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	17
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se impugna el Decreto No. 677, por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Asimismo, se cuestiona el procedimiento legislativo que dio origen a dicho Decreto.	17-18
III.	OPORTUNIDAD	Las demandas fueron presentadas de forma oportuna.	19
IV.	LEGITIMACIÓN	Las demandas fueron presentadas por parte legitimada.	20-22
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	La causal de improcedencia es infundada, pues los accionantes sí plantean presuntas violaciones a los principios de supremacía constitucional, autonomía e independencia de los organismos electorales.	23-24
	V.1. Inexistencia de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	La causal de improcedencia es infundada, ya que el Decreto No. 677 por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sí es una ley electoral.	24-27
	V.2. Los partidos políticos solo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando se trate de leyes electorales	La causal de improcedencia es infundada, en virtud de que en sus escritos iniciales los accionantes manifiestan la causa de pedir consistente en declarar la inconstitucionalidad del Decreto impugnado.	27-28
VI.	V.3. Falta de conceptos de validez		
	ESTUDIO DE FONDO		
VI.	VI.1. Presuntos vicios del procedimiento legislativo	Este Tribunal Pleno no advierte la existencia de violaciones al procedimiento legislativo.	28-41
	VI.2. Parámetro de regularidad y precedentes aplicables	El parámetro de regularidad en materia electoral se integra tanto por lo expresamente previsto en las normas de rango constitucional (inciso b), numeral 5, inciso c), inciso l), inciso m), de la fracción IV del artículo 116) como la regulación específica que se prevé en las leyes generales (artículos 105 a 118 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).	41-52

		Los precedentes aplicables al presente asunto son las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015; 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016; 142/2017; contradicción de tesis 44/2016; controversias constitucionales 4/2005; 81/2010; 99/2016; 179/2017 y 165/2018.	
	VI.3. Análisis de constitucionalidad del artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Este Tribunal Pleno considera fundados los conceptos de invalidez hechos valer por los partidos políticos accionantes. El periodo por el que se puede ostentar un cargo de Magistratura en un Tribunal Electoral local es un plazo fijo de siete años, sin que la ley prevea que dicho periodo puede ampliarse o modificarse. Su prórroga provoca un doble efecto inconstitucional, pues por un lado a través de la figura de la suplencia la ley autoriza que pueda extenderse el plazo señalado, contrariando directamente el contenido del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, con ello, el régimen de facultades concurrentes en materia electoral previsto en la Constitución General y, por otro, se invade también la esfera competencial del Senado de la República al prorrogar las condiciones originales del nombramiento otorgado por dicha Cámara al titular de la Magistratura cuyo periodo feneció.	53-60
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del Decreto No. 677 por el cual se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	60
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.	60
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República, para los efectos constitucionales y legales conducentes.	60
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 677, mediante el cual adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	61

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
170/2022 y SU ACUMULADA 172/2022****PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL
NUEVA ALIANZA, OAXACA**

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

COTEJÓ

SECRETARIO: MARAT PAREDES MONTIEL

COLABORARON: Renata Sofía Romero Guzmán y Lizette Guadalupe Campos Huerta

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, promovidas por el Partido de Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca, a través de las cuales se impugna el Decreto No. 677, por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dos de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **PRIMERO. Presentación del escrito inicial por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca.** El veintiséis y el treinta de diciembre de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca, respectivamente, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto No. 677, mediante el cual se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dos de diciembre de dos mil veintidós.
2. **SEGUNDO. Artículos constitucionales que se estiman violados.** Los promoventes consideran que se violan los artículos 14; 16; 41; 73, fracción XXIX-U; 116, fracción IV, inciso c); 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, los promoventes expusieron los siguientes conceptos de invalidez.

El **Partido Acción Nacional**, planteó dos líneas argumentativas, en los cuales expuso en esencia lo siguiente:

Violación al principio de supremacía constitucional.

- El partido accionante argumenta que la porción normativa impugnada, presupone una modificación a la Constitución que, por su rigidez, compete exclusivamente al Poder Revisor de la Constitución bajo el procedimiento establecido para ello, lo que infringe el primer presupuesto para cumplimentar las formalidades del proceso legislativo, que es la competencia. Es decir, el Congreso Local no es competente para emitir el acto.
- La actora considera que la supremacía constitucional se transgrede en su dimensión material y formal: en el primer caso, porque se incumple la obligación que el contenido de las normas y actos de autoridad se apeguen a los mandatos de la ley fundamental, eso es, a la distribución de competencias y reserva de ley determinadas en los artículos 41 y 116, de la Constitución General, y en el segundo supuesto, porque dos poderes constituidos (poder legislativo y ejecutivo locales) se extralimitan de lo impuesto por la carta magna, al imponer un método de integración de un órgano jurisdiccional electoral, distinto al previsto en la ley fundamental y normas secundarias de jerarquía superior, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Esto es así, ya que como se desprende del artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 5 constitucional, las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública. Así pues, que la elección, ejercicio y permanencia del cargo de los magistrados electorales locales, es competencia del Senado de la República y no está delegada esa facultad a los congresos locales, por lo que una reforma a la ley que implique la prórroga y continuidad del cargo de las magistraturas deviene inconstitucional.

Violación al principio de autonomía e independencia de los organismos electorales.

- La accionante sostiene que de conformidad con la exposición de motivos en el dictamen de la iniciativa, el Congreso del Estado, justifica su reforma en el hecho de que el Senado de la República no nombre en tiempo y forma a las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que se encuentran vacantes con motivo de la terminación de su encargo, lo cual resulta inconstitucional toda vez que la designación solo le corresponde a dicha autoridad y no al Congreso Estatal, por lo que se contravienen diversos principios rectores en materia electoral.
- La renovación de los poderes públicos en México es posible solamente mediante elecciones que deriven de procesos electorales constitucionales y legales. Por lo tanto, las reglas para llevarlas a cabo están previstas primeramente en la Constitución General y son obligatorias para las autoridades en general, así como para los partidos políticos, candidatos, personas físicas y morales que tengan relación con la materia electoral.
- En ese sentido, si el órgano jurisdiccional no se encuentra integrado conforme lo marca la Constitución y la ley, es claro que no puede cumplir con los principios electorales. Así pues, el Decreto impugnado viola la autonomía del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en su funcionamiento, la independencia de sus decisiones, así como los principios de legalidad y certeza electoral.
- El partido accionante sostiene que no existe sustento legal para que el Poder Constituyente Estatal mandate la prórroga y continuidad en el cargo de las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues es una facultad exclusiva del Senado de la República nombrar y designar a las personas que habrán de ocupar dichos cargos.

En el mismo sentido, el **Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca**, planteó tres líneas argumentativas, en los cuales expuso, en esencia, que:

Violación al principio de supremacía constitucional.

- El partido accionante argumenta que la porción normativa impugnada, presupone una modificación a la Constitución que, por su rigidez, compete exclusivamente al Poder Revisor de la Constitución bajo el procedimiento establecido para ello, lo que infringe el primer presupuesto para cumplimentar las formalidades del proceso legislativo, que es la competencia. Es decir, el Congreso Local no es competente para emitir el acto.
- La actora considera que la supremacía constitucional se transgrede en su dimensión material y formal: en el primer caso, porque se incumple la obligación que el contenido de las normas y actos de autoridad se apeguen a los mandatos de la ley fundamental, eso es, a la distribución de competencias y reserva de ley determinadas en los artículos 41 y 116, de la Constitución General, y en el segundo supuesto, porque dos poderes constituidos (poder legislativo y ejecutivo locales) se extralimitan de lo impuesto por la carta magna, al imponer un método de integración de un órgano jurisdiccional electoral, distinto al previsto en la ley fundamental y normas secundarias de jerarquía superior, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Esto es así, ya que como se desprende del artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 5 constitucional, las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública. Así pues, que la elección, ejercicio y permanencia del cargo de los magistrados electorales locales, es competencia del Senado de la República y no está delegada esa facultad a los congresos locales, por lo que una reforma a la ley que implique la prórroga y continuidad del cargo de las magistraturas deviene de inconstitucionalidad.

Violación al principio de autonomía e independencia de los organismos electorales.

- La accionante sostiene que de conformidad con la exposición de motivos en el dictamen de la iniciativa, el Congreso del Estado, justifica su reforma en el hecho de que el Senado de la República no nombre en tiempo y forma a las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que se encuentran vacantes con motivo de la terminación de su encargo, lo cual resulta inconstitucional toda vez que la designación solo le corresponde a dicha autoridad y no al Congreso Estatal, por lo que se contravienen diversos principios rectores en materia electoral.

- La renovación de los poderes públicos en México es posible solamente mediante elecciones que deriven de procesos electorales constitucionales y legales. Por lo tanto, las reglas para llevarlas a cabo están previstas primeramente en la Constitución General y son obligatorias para las autoridades en general, así como para los partidos políticos, candidatos, personas físicas y morales que tengan relación con la materia electoral.
- En ese sentido, si el órgano jurisdiccional no se encuentra integrado conforme lo marca la constitución y la ley, es claro que no puede cumplir con los principios electorales. Así pues, el Decreto impugnado viola la autonomía del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en su funcionamiento, la independencia de sus decisiones, así como los principios de legalidad y certeza electoral.
- El partido accionante sostiene que no existe sustento legal para que el Poder Constituyente Estatal mandate la prórroga y continuidad en el cargo de las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues es una facultad exclusiva del Senado de la República nombrar y designar a las personas que habrán de ocupar dichos cargos.

Violaciones al procedimiento legislativo.

- La accionante sostiene que el proceso legislativo que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana del Congreso del Estado realizó para la emisión del dictamen por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no cumplió con lo señalado en las leyes reglamentarias que rigen la vida interna del Congreso del Estado de Oaxaca.
- Se impugna que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, carece de facultades para emitir el dictamen por el que se adiciona la porción normativa impugnada, pues es la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la que debió haber emitido el referido dictamen por el que erróneamente se adiciona el mencionado artículo.
- El inciso b) de la fracción XIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, expone que a la Comisión de Estudios Constitucionales le corresponde el conocimiento y dictamen de lo que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o que deriven de la Constitución General y que expresamente autorice a la Legislatura regular.
- En concordancia con lo establecido en el Reglamento Interior, conforme al artículo Décimo Octavo del Decreto 1263, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, mediante el cual se realizaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que estableció que, en un plazo de noventa días, el Congreso Local debía emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, disposición emanada de la Constitución y que regularía la vida interna de un Órgano Constitucional Autónomo, por lo que, sin tener que realizar un mayor esfuerzo de interpretación, se advierte que cualquier reforma que deba realizarse a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, es la Comisión de Estudios Constitucionales la competente para realizar el análisis, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
- En ese orden de ideas, la emisión del dictamen por el que se adiciona el artículo impugnado, se encuentra viciado de origen, porque la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana no era la competente para la emisión del referido dictamen.
- Ahora bien, el proceso legislativo para la emisión del dictamen por el que se adicionó la porción normativa impugnada, no cumplió con lo señalado en las leyes reglamentarias que rigen la vida interna del Congreso.
- Del contenido del cuerpo del dictamen se advierte que la metodología para la emisión del referido dictamen lo dividen en tres rubros: "Antecedentes, Contenido y Consideraciones."
- Por lo que respecta a la parte de Antecedentes, se advierte que los integrantes de la Comisión, no llevaron a cabo ninguna sesión de Comisión con la finalidad de que la iniciativa de la ley que ahora se impugna, cumpliera con el análisis, discusión y aprobación, lo que sin duda no se ciñe a lo estipulado por el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

- El referido artículo 67, refiere que para la emisión de los dictámenes se podrán realizar foros, sesiones públicas o reuniones, lo que no sucedió, pues de la lectura integral del dictamen, se advierte que no se llevaron a cabo reuniones de trabajo, con la finalidad de cumplir con la obligación de Parlamento Abierto, ejercicio legislativo en el que se escuchan las diferentes opiniones de la sociedad y, sobre todo, de personas que conocen del tema, por lo que, los integrantes de la Comisión no cumplieron con ese requisito para la emisión del dictamen.
- Quienes integran la Comisión Permanente de Democracia, no convocaron al especialista en materia electoral o constitucional para que realizara un análisis de fondo de la iniciativa de ley planteada, con la finalidad de demostrar que existía la necesidad y procedencia de adicionar el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Oaxaca, por lo que el dictamen se encuentra viciado.
- En el mismo sentido, tampoco se convocó al titular o representante del Tribunal Electoral, con la finalidad de que expusiera los motivos o circunstancias por las cuales se debía aprobar o no la iniciativa de ley, lo cual violentó la autonomía del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- En ese orden de ideas, se advierte que la presidencia de la Comisión no circuló la propuesta de dictamen entre sus integrantes con dos días naturales de anticipación a la discusión por lo que, al no cumplirse con dicha formalidad, la emisión del dictamen violentó el proceso legislativo, si bien es cierto que dicho requisito es de forma, también afecta el fondo del asunto, pues no se llevó a cabo el análisis y discusión el proyecto del dictamen para la adición del artículo que se impugna.
- Del mismo modo, de la lectura del dictamen, no se advierte la referencia a fecha alguna en la que se haya remitido el proyecto de dictamen con la finalidad de ser analizado para su aprobación en Comisión, tampoco se establece la fecha en que se haya realizado la sesión en Comisión o existan datos de que se haya convocado a los Diputados y Diputadas integrantes, con la finalidad de realizar observaciones al proyecto de dictamen y posteriormente, se realizara la votación para su aprobación por los integrantes de la Comisión. Por lo que, la emisión del dictamen no cumple con los parámetros mínimos que den certeza jurídica de lo que la Comisión dictaminadora puso a consideración del Pleno del Congreso, para la aprobación del dictamen.
- Así también, la Comisión dictaminadora pasa por alto lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, ya que el mismo establece que el dictamen será válido sólo cuando la comisión correspondiente discuta un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.
- De lo anterior se desprende, que un elemento necesario y determinante para que un dictamen sea válido, es que haya sido discutido en sesión de Comisión, pues en ello radica el análisis y viabilidad de la iniciativa de la ley planteada.
- En ese sentido, de las constancias que integran el dictamen emitido por la Comisión de Democracia, no se tiene que su Presidenta haya convocado a sesiones o reuniones de trabajo, mucho menos obra en el cuerpo del dictamen un documento en el que se especifique la fecha, hora y lugar en el que se hayan reunido los integrantes de la Comisión para deliberar el contenido del proyecto del Dictamen, razón por la que de manera unilateral y sin constreñir su proceder a las reglas que los mismos legisladores han puesto para la emisión de un dictamen, es que aprobaron el dictamen que presentaron ante el Pleno del Congreso, el cual se encuentra viciado de origen y que más allá de la incompetencia que tengan para realizar el nombramiento o permanencia de un magistrado del Tribunal Electoral, el dictamen en sí mismo se encuentra viciado de forma y afecta el fondo de la reforma de la ley planteada.
- También, la accionante argumenta que el dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana no cumple con lo establecido en las fracciones VII, VIII y XIV del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, pues carece de proceso de análisis, de valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente y del lugar y fecha de la sesión de comisión en que se aprueba.
- En relación con el impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, se argumenta que los integrantes de la Comisión violaron lo establecido en el artículo 66 del referido Reglamento, el cual señala que en caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión deberá solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto.

- Lo anterior es así, ya que como se advierte, el actual Magistrado culminó su nombramiento constitucional el nueve de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el presupuesto estimado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se tendrá que analizar y aprobar con la variante de que pueda estar integrado por dos Magistraturas en funciones, es decir personas que no han sido nombradas por el Senado de la República. Por lo que, para la aprobación del dictamen, la Comisión debió solicitar la proyección de impacto presupuestario, ya que se deja en estado de incertidumbre al Tribunal Electoral, pues no se dice con claridad cuánto deberá percibir el Magistrado saliente, lo que altera la vida interna del Tribunal Electoral y consecuentemente modifica el análisis presupuestario que se tenía pensado para el ejercicio fiscal 2023, pues no se establecieron artículos transitorios que pudieran materializar la permanencia del Magistrado saliente, además de que tampoco se estableció la cantidad que deberá percibir para el caso de seguir persiguiendo una magistratura.
 - Consecuentemente, el artículo impugnado violenta la autonomía del Tribunal Electoral, pues independientemente de que no es competencia de la Legislatura Local nombrar magistrados electorales, tampoco especifica el salario que deberá percibir una persona que deja de ser funcionario público y que se pretende imponer para hacer las veces de magistrado.
4. **CUARTO. Admisión y trámite.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Javier Laynez Potisek, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintidós, admitieron a trámite la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Acción Nacional bajo el número de expediente **170/2022**.
 5. Adicionalmente, se ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, para que rindieran su respectivos informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente; a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento, hasta antes del cierre de instrucción; a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que de considerar que la materia del juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción; así como al Presidente del Instituto Nacional Electoral para que remitiera copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, la certificación de su registro vigente y precisara quien es el actual representante e integrantes del órgano de dirección nacional; al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que exprese su opinión en relación con el presente asunto; y por último, a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que informe la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.
 6. Posteriormente, con fecha de cuatro de enero de dos mil veintitrés, se turnó el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
 7. Por auto de cuatro de enero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **172/2022**, promovida por el Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca, y acumularlo a la diversa acción de inconstitucionalidad **170/2022**, toda vez que existe identidad respecto del decreto impugnado y controvertido en el citado medio de control constitucional y turnarlo al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al haber sido designado instructor en la primera de las acciones de inconstitucionalidad.
 8. **QUINTO. Certificación.** El cinco de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación certificó que el plazo de seis días naturales concedido a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca** para rendir sus informes respectivos transcurriría del **viernes seis al miércoles once de enero de dos mil veintitrés**; el plazo de tres días naturales concedido al **Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral** para remitir copia certificada de los estatutos vigentes del partido promovente, la certificación del registro vigente y precisar quién es el actual representante e integrante de su órgano de dirección nacional transcurriría del **domingo uno al martes tres de enero de dos mil veintitrés**; el plazo de diez días naturales concedido al **titular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para expresar su opinión en relación con el asunto, transcurriría del **sábado treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al lunes nueve de enero de dos mil veintitrés**; el plazo de tres días naturales concedido al **titular de la Presidencia de la Consejería del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** para informar la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad, transcurriría del **viernes seis al domingo ocho de enero de dos mil veintitrés**.

9. **SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** Mediante escrito recibido el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:

Razones y fundamentos tendientes a sostener la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad (causal de improcedencia):

I. La acción de inconstitucionalidad debe declararse improcedente, en virtud de que de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos solo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando se trata de leyes electorales federales o locales, y en el caso en particular no se trata de una ley de carácter electoral.

II. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, debido a que no se expresó ningún concepto de invalidez.

Razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma impugnada:

- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ningún momento invade esferas de competencia ni del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mucho menos del Senado de la República, en virtud de que el Decreto 677 no constituye una ratificación o reelección de un Magistrado Electoral, ya que la disposición controvertida no se encuentra fuera del principio de supremacía constitucional pues, depende y cumple con lo establecido en el numeral 5° de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna.
 - Asimismo, el Congreso del Estado de Oaxaca únicamente subsanó un vacío legal, respecto de lo que debía ocurrir en caso de la vacante definitiva de una magistratura y que el Senado no hubiera hecho la designación correspondiente, ya que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, solo prevé la forma en que debe cubrirse una vacante temporal, más no una definitiva.
 - Es decir, con la expedición del artículo 28 Bis, el Congreso Local no suplanta facultad alguna reservada al Congreso de la Unión, por el contrario, establece un mecanismo que busca dar eficacia a la Constitución General, esto, al permitir que, la designación de una magistratura en materia electoral del estado, hecha por el Senado de la República, continúe ejerciendo el encargo mayormente legitimado por la representación popular y de las entidades federativas, salvado así, el probable vacío en la legitimidad de quien ostente una magistratura que, por causas diversas no haya encontrado designación válida del Senado, fortaleciendo así el pacto federal.
 - De esa manera, el artículo 28 Bis de la referida Ley Orgánica, busca garantizar el principio de independencia judicial, porque al permitir que un Magistrado que fue electo por el Senado de la República, siga desempeñando sus funciones hasta que se designe a la persona que deba sustituirlo, genera que las decisiones que tome al interior del Pleno, no se encuentren condicionadas por las o los otros integrantes.
10. **SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Mediante escrito recibido el cuatro de abril de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado de Oaxaca, del titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:

Se atienden los argumentos vertidos por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza Oaxaca, en la acción de inconstitucionalidad:

- En primer término, la accionante argumenta que la adición del artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conculca los principios de supremacía y jerarquía constitucional, y que además el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral, ambos del Estado de Oaxaca, se pueden calificar como órganos constitucionales autónomos locales, dependientes de la propia Constitución General, por lo que el Congreso Local del Estado de Oaxaca no es competente para legislar respecto a la prórroga y continuidad de las funciones de las magistraturas electorales.

- No obstante, dichas alegaciones carecen de respaldo jurídico, ya que nuestra Constitución Política marca ciertas directrices y bases en el artículo 116, las cuales deben ser administradas con las Leyes Generales en la materia, las Constituciones Locales y Leyes de los Estados en materia Electoral, para garantizar su funcionalidad, es decir, se complementan. En ese sentido el Poder Legislativo Local tiene expeditas facultades para normar cuestiones de organización interna, que no se encuentren debidamente regladas en la Ley Címera.
- En ese tenor, la interpretación que realiza la accionante sobre los preceptos 116 de la Carta Magna y 114 Bis, penúltimo párrafo de la Constitución Local, es incorrecta, pues la Carta Magna dispone la libertad de configuración de la integración de los Tribunales Electorales locales por parte de los poderes legislativos estatales, esto es, que los Órganos Electorales Jurisdiccionales locales se integrarán por un número impar de magistradas y magistrados, mismos que serán electos por el Senado de la República. Ahora bien, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 106, párrafo 1, en armonía con lo dispuesto en el artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dispone una duración de 7 años en el cargo, sin que se prevea ningún tipo de ratificación o reelección en el cargo, consecuentemente se van complementando, sin que se atente en contra del principio de supremacía y jerarquía normativa que arguye la accionante erróneamente.
- En ese sentido, el argumento expuesto por la accionante no tiene sustento jurídico, ya que la Constitución General otorgó la facultad a la Constitución Local y a las demás leyes federales o locales para reglamentar la materia electoral.
- Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que la hipótesis jurídica consistente en que al término de los siete años del encargo de magistrado, no se haya elegido por el Senado de la República nuevo magistrado o magistrada, el Congreso Local debidamente facultado, dispuso reglamentar dicha hipótesis en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, adicionando el artículo 28 BIS, de su lectura se observa que única y exclusivamente se constriñe a una temporalidad específica, prorrogando el término de las funciones del magistrado o magistrada saliente en caso que no se tenga designado a la nueva magistrada o magistrado, pero coartando dicha prórroga, ya que no se considerará una ratificación o reelección, dado que una vez que sea electo y designado el magistrado o magistrada, el inmediato anterior hará la correspondiente entrega recepción.
- Por lo que, en consecuencia, se traduce que su finalidad es la de establecer un régimen general de suplencia de las vacantes, así como dar legitimidad a las determinaciones de las magistraturas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dado que el debate para arribar a emitir o pronunciar resolución sobre algún recurso será celebrada con un número impar de magistrados, tal como lo mandata nuestra Carta Magna.
- Es necesario recalcar, que al momento de que los operadores legislativos llevaron a cabo el análisis, discusión y aprobación de dicho precepto, no se pretendió legislar sobre la elección de magistrada o magistrado como erróneamente lo asevera la accionante, en atención a que dicho procedimiento que es competencia del Senado de la República, ya se encuentra reglado en la Carta Magna; en ese sentido, se reitera que, la adición del artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, tiene como objeto y finalidad el ejercicio de la libertad de configuración por parte del estado afín de sostener la operatividad de la autoridad jurisdiccional electoral así como legitimar las determinaciones pronunciadas por el Tribunal Electoral, respectivamente; precisando en todo momento que únicamente será para el caso de que no se tenga designado por parte del Senado de la República al magistrado o magistrada que ocupará el cargo, delimitando la temporalidad de la prórroga, en el artículo tercero transitorio del decreto que se impugna.
- Luego entonces, se estima que la interpretación concedida por la accionante a los preceptos invocados y que a su consideración transgrede principios constitucionales resulta imprecisa y sesgada, por lo que no debe ser declarada inválida la porción normativa, pues como se ha demostrado, no se invade la competencia federal al legislar sobre la materia electoral, así como tampoco resulta contraria a los preceptos constitucionales invocados y, en consecuencia, resulta acorde a los mismos.
- Acorde a lo señalado, el máximo tribunal constitucional se ha pronunciado en las acciones de inconstitucionalidad 142/2019 y 294/2020 y sus acumuladas, al precisarse de manera categórica que son las entidades federativas las que tienen competencia para decidir, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la integración del órgano electoral de carácter jurisdiccional, es decir, se reconoce la libertad de configuración que puede ejercer el Congreso Local a efecto de establecer los mecanismos necesarios para velar por la integración del tribunal electoral local.

- En segundo lugar, la accionante argumenta que se vulnera el principio de autonomía o independencia de los organismos electorales, dado que la organización de elecciones en México, es una función estatal regida por seis principios rectores, entre ellos la independencia o autonomía que se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, por lo que a consideración de la accionante si el órgano jurisdiccional no se encuentra integrado conforme lo marca la Constitución y la Ley, violenta con ello el principio de independencia o autonomía en sus decisiones, pues al realizarse la adición del artículo 28 BIS a la Ley multicitada, se advierte una injerencia por parte del Congreso Local, en la toma de decisiones.
- Consideramos que el argumento anterior, se trata de una apreciación subjetiva, carente de fundamento jurídico, pues la propia Constitución General, otorgó facultades a la Constitución Local, Leyes Federales y Estatales para regular la materia electoral, lo que permite al Poder Constituyente Local, legislar sobre la materia, sin que con ello se trastoque o vulnere el principio de Independencia o Autonomía en la toma de sus decisiones, pues únicamente lo que se reguló en el precepto impugnado, fue una situación extraordinaria derivada de la falta de pronunciamiento por parte del Senado de la República al designar nueva Magistrada o Magistrado para integrar el Tribunal Electoral del Estado, pero no con ello se pretende asumir la competencia que tiene la Ley Cimera, respeto a la elección de Magistrado, como erróneamente lo interpreta la parte demandante, menos aún tener injerencias en la toma de decisiones del Tribunal Electoral, sino por el contrario se pretende dar la legitimación que la propia Constitución estipula al determinar que los asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal Electoral, los cuales deberán ser resueltos por los Magistrados integrantes en número impar, en ese tenor, si tomamos en consideración que nuestro Tribunal Electoral está integrado por tres Magistrados, la ausencia de uno reduce a número par, lo que está prohibido.
- Aunado a lo expuesto, de tomar como válido el argumento esgrimido por la promovente, se caería en el error, que la facultad estipulada en la Constitución Federal, para complementarse en la Constitución Local y Leyes Generales y Locales en las cuales es evidente contribuye a su creación, modificación, adición o derogación el Poder Legislativo del Estado, es una injerencia en la toma de decisiones de diversas instituciones entre ellas el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo que la pretensión de la recurrente atenta en contra del pensamiento crítico; pues se recalca las Leyes Federales y Locales se perfeccionan e integran de forma armónica para dar funcionalidad a la materia regulada y ante una situación extraordinaria derivada de la falta de pronunciamiento del Senado de la República para designar Magistrado o Magistrada que integre el Tribunal Electoral del Estado, fue necesario legislar por parte del Congreso del Estado, adicionando del artículo 28 BIS a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, lo que no influye en el sentido de la toma de decisiones electorales por parte del Tribunal Electoral, sino sobre su funcionamiento ya estipulado en la Ley Cimera, respetando el número de integrantes impar al tomar decisiones jurisdiccionales en materia electoral así como el principio de inamovilidad y/o duración en el cargo de las magistraturas, dotándolas de certeza jurídica y legitimación.
- En consecuencia, no se trasgrede el principio de independencia o autonomía, pues no se invade competencia alguna del ámbito federal, menos aún existe injerencia en la toma de decisiones jurisdiccionales en materia electoral por parte de los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Causales de improcedencia:

- Se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VII de la Ley Reglamentaria del procedimiento de control constitucional, en relación con el artículo 65, primer párrafo del ordenamiento legal, consistente en que no aduce la violación del precepto 116 establecido en la Constitución General.
- La adición del artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca atendió a una circunstancia extraordinaria derivada de la falta de pronunciamiento del Senado de la República para designar Magistrada o Magistrado que integre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con el objeto y la finalidad de mantener el número impar de los Magistrados integrantes, sin que ello se pueda considerar invadir la esfera federal para la designación de Magistrados ni tampoco se atenta en contra de la independencia o autonomía del sentido jurídico al resolver controversias sometidas a su consideración.

- En ese sentido, se advierte la improcedencia por la inexistencia de violaciones a la Constitución General, por lo que los argumentos de los partidos accionantes resultan infundados.

Sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad

- Al actualizarse la causal de improcedencia referida anteriormente, resulta viable que se determine el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. **OCTAVO. Trámite e informe sobre el proceso electoral.** Por escrito de seis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana desahogó el requerimiento por el cual se le solicitó remitir información relacionada con el inicio del proceso electoral local en el estado de Oaxaca. En ese sentido, informó que el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
 12. Por auto de veinticuatro de enero del presente, se requirió de nueva cuenta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que informara de manera puntual la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.
 13. Nuevamente, mediante escrito de tres de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana reiteró que el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria.
 14. En auto de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que de nueva cuenta el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana únicamente enuncia lo dispuesto por el artículo 148, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca¹. En ese orden de ideas, con el fin de agilizar el trámite de instrucción, se toma conocimiento de lo expuesto en el informe presentado en la acción de inconstitucionalidad 161/2022 y a su acumulada 162/2022, en la que de forma literal, el Instituto Electoral de Oaxaca informó que el proceso electoral ordinario en el Estado de Oaxaca inicia en la primera semana del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. En consecuencia, dicha información se invoca como un hecho notorio a fin de que surta efectos en el presente expediente.
 15. **NOVENO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En auto de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde expuso en esencia lo siguiente:
 - El artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es constitucional, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan libertad de configuración a los Congresos locales para establecer las reglas a fin de cubrir las vacancias temporales o definitivas de las magistraturas electorales locales.
 - En ese sentido, la Sala Superior sostiene que la norma impugnada garantiza la integración, el funcionamiento y la operatividad del órgano jurisdiccional electoral, para resolver los asuntos de su competencia, así como el derecho de acceso a la justicia de las personas gobernadas.
 16. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones del Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
 17. **Alegatos y cierre de instrucción.** En auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor al transcurrir el plazo legal de dos días naturales concebido a las partes para formular alegatos, sin que a la fecha se tuviera constancia de la presentación electrónica o impresa de los mismos, se decretó el cierre de la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

¹ Artículo 148.

1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

I. COMPETENCIA

18. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que los partidos políticos plantean la posible contradicción entre la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la Constitución General.
19. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

20. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73³, en relación con el 41, fracción I⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Ley Reglamentaria"), es necesario fijar de manera precisa las normas generales impugnadas.
21. De una revisión integral del escrito inicial y, en particular, de los conceptos de invalidez, se advierte que los partidos políticos plantean la inconstitucionalidad del Decreto No. 677, por el que se adicionó el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dos de diciembre de dos mil veintidós. Para mayor precisión, se transcribe a continuación:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el artículo 28 bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 28 Bis. *Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, aquel o aquella continuará desempeñando el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral, hasta en tanto el Senado de la República haga la designación correspondiente.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

TERCERO. *El presente Decreto no constituye de manera alguna la ratificación o reelección en el cargo del Magistrado o Magistrada en Funciones, una vez que se dé la designación por parte del Senado de la República se hará entrega-recepción.*

CUARTO. *Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.*

III. OPORTUNIDAD

22. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...).

23. El Decreto impugnado No. 677 fue publicado el **dos de diciembre de dos mil veintidós** en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así que el plazo para promover la acción transcurrió del **tres de diciembre de dos mil veintidós al primero de enero de dos mil veintitrés**, teniendo en cuenta que, como se cuestionan disposiciones en materia electoral, todos los días del plazo se consideran hábiles⁵.
24. Toda vez que el escrito inicial del Partido Acción Nacional (PAN) fue presentado el **veintisiete de diciembre de dos mil veintidós** y el escrito inicial de Nueva Alianza Oaxaca el **treinta de diciembre de dos mil veintidós**, ambos ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se concluye que su presentación es **oportuna**.
25. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IV. LEGITIMACIÓN

26. El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda⁶. Por su parte, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda⁷.
27. Así, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por los partidos políticos, según sea el caso, en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias y para lo cual debe observarse que:
 - a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).
 - c) Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello.
 - d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.
28. Tomando en cuenta estos requisitos, este Tribunal Pleno considera que se acredita este supuesto procesal en los dos escritos de acción de inconstitucionalidad. En primer lugar, porque se impugnan disposiciones normativas de naturaleza electoral, pues se reclama la integración del órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, materia objeto de lo justiciable para los partidos políticos nacionales y estatales.
29. De las constancias se advierte que los accionantes son partidos políticos -nacional y local- con registro y que las personas que acudieron en su nombre cuentan con las atribuciones necesarias, tal como se muestra a continuación.

⁵ Ley Reglamentaria del artículo 105, artículo 60, segundo párrafo, que establece: "En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales federales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

⁷ **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (...).

En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

30. El escrito inicial del Partido Acción Nacional (acción de inconstitucionalidad 170/2022), fue firmado por Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, calidad que se advierte de la certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE de treinta de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta la integración de ese órgano partidista; cuyas facultades de representación del Partido, para efectos del presente medio de control constitucional se desprenden del artículo 53, inciso a), de sus Estatutos⁸.
31. Por otro lado, el escrito inicial del partido político local Nueva Alianza Oaxaca (acción de inconstitucionalidad 172/2022), fue firmado por Angelica Juárez Pérez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca, calidad que se advierte de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de tres de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta la integración de ese órgano partidista; cuyas facultades de representación del Partido, para efectos del presente medio de control constitucional, se desprenden del artículo 51 de sus Estatutos⁹.
32. En esos términos, dichas personas cuentan con las atribuciones con las que se ostentan y las organizaciones en nombre de las cuales promovieron acción de inconstitucionalidad se encuentran registradas como Partidos Políticos.
33. Toda vez que se impugna una norma general electoral de carácter estatal, tanto el Partido Político Nacional como el Partido Político Local cuentan con legitimación.
34. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que tales acciones de inconstitucionalidad **fueron promovidas por parte legitimada** para ello.
35. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

36. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio, esto último, conforme con lo previsto en los artículos 19, último párrafo, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria¹⁰.

V.1. Inexistencia de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

37. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca argumenta que en el caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, en relación con el 65, primer párrafo, del ordenamiento legal en comento, consistente en la inexistencia de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los razonamientos siguientes:
 - El Decreto No. 677, mediante el cual se adiciona el artículo 28 BIS a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, atendió a una circunstancia extraordinaria derivada de la falta de pronunciamiento del Senado de la República para designar Magistrado o Magistrada que integre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con el objeto y la finalidad de mantener el número impar de los Magistrados integrantes, sin que ello se pueda considerar invadir la

⁸ **Artículo 53.** Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

(...).

⁹ **Artículo 51.** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Oaxaca es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.

¹⁰ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

esfera federal para la designación de Magistrado, tampoco que se atente en contra de la independencia o autonomía del sentido jurídico al resolver controversias sometidas a su consideración.

- Los conceptos hechos valer por los accionantes resultan infundados, pues dentro de su argumentación se ciñen a citar violaciones a los principios de supremacía constitucional y jerarquización normativa, así mismo la independencia o autonomía en la toma de decisiones sometidas al Tribunal Electoral del Estado, principios que no fueron trastocados por el Congreso del Estado de Oaxaca al legislar sobre la materia.
38. La causa de improcedencia planteada es **infundada**, toda vez que, contrario a lo manifestado por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los accionantes sí plantean presuntas violaciones a los principios de supremacía constitucional, autonomía e independencia de los organismos electorales, constitucionalmente previstos. Es decir, en algunos casos de forma expresa y, en otros, a partir de los argumentos que se plantean, se observa que los promoventes reclaman presuntas violaciones a los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, primer párrafo, y apartado C; 73, fracción XXIX-U; 116, fracción IV, inciso c), y 133 de la Constitución General.
 39. Consecuentemente, contrario a lo que afirma el poder ejecutivo local, no se actualiza el supuesto de improcedencia previsto por el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional. Además, en los informes se esgrimen argumentos sosteniendo la constitucionalidad de la norma impugnada, cuestión que es propia del estudio de fondo.
 40. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V.2. Los partidos políticos solo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando se trate de leyes electorales

41. El Congreso del Estado de Oaxaca argumenta que el presente medio de control constitucional debe declararse improcedente, en virtud de que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General, los partidos políticos sólo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando se trate de leyes electorales federales o locales, y en el caso en particular no se trata de una Ley de carácter electoral, en virtud de que la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, luego entonces, la adición del artículo 28 bis a la referida ley, no regula sobre un proceso electoral.
42. Es **infundada** la causa de improcedencia, por las razones que a continuación se exponen. Los artículos 105, fracción II, párrafo segundo, inciso f)¹¹, de la Constitución General y 62, último párrafo¹², de su ley reglamentaria disponen que los partidos políticos podrán promover una acción de inconstitucionalidad, cuando: a) cuestionen normas generales de carácter electoral; b) cuenten con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente; c) la promuevan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso) y d) quien las suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello.
43. En relación con el primer requisito -que se trate de normas de carácter electoral- debe señalarse que constitucionalmente se prevé que los partidos políticos gozan de una legitimación restringida para promover acciones de inconstitucionalidad, puesto que, si no contravierten la constitucionalidad de normas generales en materia electoral, su acción no procederá.
44. Desde la Novena Época este Alto Tribunal ha sostenido que, para determinar si una norma es electoral, no es necesario atender a un criterio nominal ni a su “ubicación” o pertenencia a un “código electoral”, sino que dicha categorización dependerá en parte de su contenido material. Esto

¹¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

¹² **Artículo 62.** (...) En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

es, la calificación de que una norma sea “electoral” para efectos de que los partidos políticos se encuentren legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad depende de las cuestiones o supuestos que la propia norma regula. Bajo dicho entendido, este Alto Tribunal ha considerado por materia electoral no sólo a las normas que establecen directa o indirectamente el régimen de los procesos electorales, sino también a las que “deban influir en ellos de una manera o de otra”¹³ o regulen aspectos vinculados con derechos políticos-electorales¹⁴.

45. En el caso concreto, los partidos accionantes impugnan la adición del artículo 28 BIS a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. Del contenido del decreto impugnado se advierte que la referida reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca establece la prórroga y continuidad del ejercicio del cargo de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, hasta en tanto dicha Cámara haga la designación correspondiente.
46. En atención a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Decreto No. 677, por el que se adicionó el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sí es una ley electoral, toda vez que su contenido incide de manera directa en la integración del órgano jurisdiccional encargado de revisar la legalidad y la constitucionalidad de los procesos electorales locales y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. En consecuencia, se desestima la causal de improcedencia alegada por el Congreso local.
47. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V.3. Falta de conceptos de invalidez

48. Asimismo, el Congreso del Estado de Oaxaca, argumenta que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, en relación con la fracción V del artículo 61 del mismo ordenamiento, que exige que en la demanda se señalen los conceptos de invalidez, bajo los siguientes argumentos:
 - Ante la ausencia de conceptos de invalidez o de cualquier causa de pedir en una acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede oficiosamente buscar elementos que pudieran generar una condición de inconstitucionalidad; esto es, no puede llevar a cabo una proposición de argumentos como si los hubieran elaborado los promoventes, aun y cuando el artículo 71 de la misma ley obligue a esa máxima autoridad jurisdiccional del país a suplir la deficiencia en la demanda al momento de dictar sentencia.
 - Es aplicable al caso la jurisprudencia P./J. 4/2013, de rubro “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ”. Del análisis integral del escrito de la acción de

¹³ De conformidad con la jurisprudencia P./J. 25/99, del Tribunal Pleno, de rubro y texto:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras”.

Registro 194155. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Abril de 1999, p. 255.

¹⁴ Este criterio fue sostenido por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 8/2011 y ha sido reiterado por las Salas de este Alto Tribunal. A manera de ejemplo, por la Segunda Sala al resolver la acción de inconstitucionalidad 9/2015 en la sesión correspondiente al primero de julio de dos mil quince, por unanimidad de votos y la ya citada acción de inconstitucionalidad 8/2018 y sus acumuladas 9/2018, 10/2018, y 11/2018 resueltas por el Tribunal Pleno el quince de noviembre de dos mil dieciocho.

inconstitucionalidad promovida por el PAN, se advierte que, no expresó concepto de invalidez alguno respecto del acto combatido, a pesar de haberlos señalado expresamente en el apartado de las normas reclamadas; por lo que, ante la ausencia de argumentos de invalidez, lo procedente sería sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad.

49. A pesar de la falta de claridad en la redacción del capítulo de conceptos de invalidez de ambas demandas, contrario a lo aducido por el Congreso local, en los escritos iniciales se pergeña la causa de pedir, consistente en demandar la inconstitucionalidad del artículo 28 bis de la ley impugnada, al considerar que invade competencias y contraviene lo establecido expresamente en la Constitución General, en relación con la autonomía y debida integración de los organismos electorales locales, así como la independencia de sus decisiones, puesto que considera que la ley secundaria es contraria al parámetro de constitucionalidad al permitir que se prorrogue el cargo de un Magistrado que ya ha concluido el plazo para el que fue nombrado.
50. En consecuencia, la causal de improcedencia es **infundada**.
51. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VI. ESTUDIO DE FONDO

VI.1. Presuntos vicios del procedimiento legislativo

52. En primer lugar, debe estudiarse el concepto de invalidez hecho valer por el **Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca**, encaminado a combatir el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto No. 677, por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues de resultar fundado conduciría a la invalidez del Decreto en su integridad.
53. La accionante sostiene que el proceso legislativo realizado por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana del Congreso del Estado para la emisión del dictamen por el que se adicionó el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca incumplió con lo señalado en las leyes reglamentarias que rigen la vida interna del Congreso del Estado de Oaxaca, en específico por lo señalado en los artículos 66, 67, 68 y 69, fracciones VII, VIII y XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.
54. Para dar contestación a los planteamientos del partido accionante, es necesario precisar que la jurisprudencia de este Tribunal Pleno en relación con el análisis de violaciones cometidas durante el desarrollo de los procedimientos legislativos ha señalado que no todas las violaciones son aptas para provocar la invalidez de las normas que de ellos deriven, sino solo aquellas que trasciendan de modo fundamental¹⁵.
55. Así, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para, desde esa perspectiva, vigilar el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidante de dichas irregularidades procedimentales: el de **economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de **equidad en la deliberación parlamentaria**, que apunta a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en la tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto¹⁶.
56. Específicamente, para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo en un caso concreto infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares¹⁷:

¹⁵ Véase la tesis de jurisprudencia P./J. 94/2001, de rubro: **"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA"**.

¹⁶ Véase la tesis P. XLIX/2008, de rubro: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO"**.

¹⁷ Véase la tesis P.L/2008, de rubro: **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL"**.

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.
 2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
57. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto.
58. Preciado el estándar de la revisión a cargo de este Pleno, para determinar si existieron las violaciones que el promovente aduce y, en su caso, valorar su potencial invalidante, debemos, en primer lugar, hacer referencia a las reglas relevantes que rigen el procedimiento legislativo en el Estado de Oaxaca, contenidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso Local, vigentes al momento en que se desarrolló el procedimiento cuestionado (I); establecer la manera en que se desarrolló el procedimiento legislativo de la norma impugnada (II) y, finalmente, establecer si las irregularidades procedimentales aducidas, en su caso, tienen potencial invalidante evaluadas en el contexto de la totalidad del procedimiento (III).
- I. Normatividad aplicable al procedimiento legislativo en el Estado de Oaxaca**
- a. **Presentación de la iniciativa.** El derecho de presentar iniciativas le corresponde al Gobernador, a los diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los órganos autónomos del Estado, a los ayuntamientos, a los ciudadanos y a los pueblos y comunidades indígenas (artículo 50 de la Constitución Local¹⁸).
 - b. **Turno de la Iniciativa.** El Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente turna la iniciativa a la comisión o a las comisiones competentes para ser dictaminada de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso (artículo 51 de la Constitución Local¹⁹).
 - c. **Dictaminación.** La comisión o comisiones competentes estudiarán, analizarán y discutirán la iniciativa y emitirán el Dictamen que proponga la aprobación de la iniciativa en sus términos, la aprobación de la iniciativa con modificaciones, o bien, el desechamiento.

¹⁸ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

Artículo 50. La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV. A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V. A los Ayuntamientos;

VI. A los ciudadanos del Estado; y

VII. A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

¹⁹ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

Artículo 51. La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

(...)

Una vez emitido el dictamen, la comisión correspondiente lo envía a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para los efectos de la programación legislativa (artículos 64, 68 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca²⁰).

- d. **Discusión del Dictamen.** El Presidente de la mesa Directiva en el Pleno abre el asunto para su discusión en lo general y en lo particular, los diputados podrán hacer uso de la palabra a favor o en contra (artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca²¹).
- e. **Votación y aprobación del Dictamen de Ley o Decreto.** Los Diputados emitirán su voto a favor, en contra o abstención. El proyecto de Ley o Decreto se entenderá aprobado si obtuvo la mayoría absoluta de votos a favor, excepto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior dispongan otra cosa.
- f. **Envío de la minuta de Ley o Decreto al Ejecutivo.** Se envía al Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Estado (artículo 158 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca²²).
- II. **Desarrollo del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto No. 677, mediante el cual se adicionó el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**

59. A partir de las constancias del expediente, se tiene que el procedimiento legislativo de la adición normativa cuestionada se desarrolló de la siguiente manera:

- a) **Presentación de la iniciativa.** La adición del artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deriva de una iniciativa presentada en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el día nueve de agosto de dos mil veintidós por las diputadas Yesenia Nolasco Ramírez, Haydeé Irma Reyes Soto y Nancy Natalia Benítez Zárate.
 - Dicha iniciativa fue presentada en el Pleno en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, en donde la Presidenta de la Mesa Directiva, acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.
 - El día once de agosto de dos mil veintidós, fue recibida la iniciativa con proyecto de decreto en la Presidencia de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PER./1342/2022.
 - Posteriormente, con fecha de quince de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió la Solicitud de Intervención presentada por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto, mediante oficio número TEEO/P/EBV/M/06/2022.

²⁰ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 64. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Minutas Federales;

II. Proyectos de Ley o Decretos;

III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;

IV. Cuenta Pública;

V. Propositiones con punto de acuerdo;

VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;

VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

VIII. Los informes anuales de actividades que presenten los titulares de los Órganos Autónomos.

Artículo 68. (...)

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.

Artículo 71. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

²¹ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 115. Todo proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea, en su conjunto, y después en lo particular cada uno de los artículos; cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

²² **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 158. Las Leyes o Decretos que hubiesen sido aprobados por el Congreso se enviarán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales, firmados por la Presidencia de la Mesa Directiva y las Secretarías.

- b) **Trabajo en Comisión.** Tras convocar a sesión de trabajo, la Comisión dictaminadora llevó a cabo su trabajo legislativo y emitió el dictamen correspondiente el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, siendo signado por cuatro de sus integrantes. El dictamen fue entregado ese día al Presidente de la Mesa Directiva.
- c) **Primera lectura.** En la sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la sexagésima quinta legislatura constitucional del Estado, llevada a cabo el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo en el orden del día de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana la Declaratoria de Publicidad en Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- d) **Segunda lectura.** En sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la sexagésima quinta legislatura constitucional del Estado, de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo en el orden del día los Dictámenes de Comisiones en Segunda Lectura, en la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- En cumplimiento al Orden del Día, la diputada secretaria Ysabel Martina Herrera Molina dio cuenta con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que posteriormente la diputada vicepresidenta Yesenia Nolasco Ramírez sometiera el asunto a discusión, no sin antes atender la moción suspensiva presentada por la diputada María Luisa Matus Fuentes y el diputado Leonardo Díaz Jiménez.
 - Se le concedió el uso de la palabra a la diputada María Luisa Matus Fuentes para fundamentar su moción, a partir de la cual se abrió la discusión y los diputados tuvieron la oportunidad de hacer uso de la palabra a efecto de establecer su postura.
 - Se continuó con la discusión en lo general y particular del dictamen con proyecto de decreto y la diputada Melina Hernández Sosa y el diputado Sesul Bolaños López, presentaron una reserva y expusieron el fundamento de esta.
 - Asimismo, hicieron uso de la palabra los diputados Luis Alfonso Silva Romo, Sesul Bolaños López, María Luisa Matus Fuentes, Luis Alfonso Silva Romo y Haydée Irma Reyes Soto, quienes expusieron sus argumentos relacionados con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
 - La diputada Presidenta Mariana Benítez Tiburcio, sometió a consideración del Pleno si se encontraba suficientemente discutido el dictamen, propuesta que fue aprobada en votación económica. Posteriormente, se procedió a la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular; resultando con veintiún votos a favor y nueve en contra.
 - Con base en el resultado de la votación anterior, la Presidenta declaró aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y, en consecuencia, ordenó remitirlo al ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- e) **Publicación.** Finalmente, el dos de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto No. 677 por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

III. Evaluación del potencial invalidante de las violaciones procedimentales que se hacen valer

60. En primer lugar, la accionante impugna que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, carece de facultades para emitir el dictamen por el que se adiciona la porción normativa impugnada, pues es la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la que debió haber emitido el referido dictamen por el que erróneamente se adiciona el mencionado artículo. El partido promovente argumenta que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado expone que a la Comisión de Estudios Constitucionales le corresponde el conocimiento y dictamen de lo que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o que deriven de la Constitución General y que expresamente autorice a la Legislatura regular.

61. El argumento sostenido es **infundado**, pues la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana sí tiene competencia para emitir el dictamen por el que se adiciona la porción normativa impugnada, pues la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es considerada una ley electoral.
62. Ciertamente, si bien el inciso b) de la fracción XIII del artículo 42²³ del citado Reglamento establece que a la Comisión de Estudios Constitucionales le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o que deriven de la Constitución General y que expresamente autorice a la Legislatura regular, también lo es que el inciso d) de la fracción VIII del artículo 42²⁴ del Reglamento Interior del Congreso Local establece que a la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación electoral, por lo que el hecho de que no hayan pasado por la otra Comisión es irrelevante y, al ser legal, carece de cualquier potencial invalidante.
63. En segundo lugar, el partido accionante argumenta que los integrantes de la Comisión no llevaron a cabo sesiones con la finalidad de que la iniciativa de ley, cumpliera con el análisis, discusión y aprobación, tampoco se realizaron foros, sesiones públicas o reuniones para escuchar las diferentes opiniones de la sociedad ni del especialista en materia electoral o constitucional para que realizara un análisis de fondo de la iniciativa de ley planteada, ni se convocó al titular o representante del Tribunal Electoral, con la finalidad de que expusiera los motivos o circunstancias por las cuales se debía aprobar o no la iniciativa de ley, lo cual violentó la autonomía del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
64. Lo alegado por la actora resulta **infundado**, pues la implementación de este ejercicio ciudadano no representa una obligación que deba realizar el Congreso Local como parte del procedimiento legislativo, cuyo cumplimiento sea determinante para la validez de las normas emitidas.
65. En ese sentido, este Tribunal Pleno ha sostenido en la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas²⁵, así como en los amparos en revisión 25/2021²⁶ y 27/2021²⁷, que la figura de parlamento abierto en una democracia implica incorporar al ciudadano tanto en el diseño de las normas, en las iniciativas ciudadanas, así como en la difusión de los proyectos para recabar comentarios y medir el grado de los cambios normativos propuestos, lo cual incluye realizar deliberaciones abiertas.
66. Sin embargo, la no realización de espacios de participación abierta no puede traducirse en una violación al procedimiento legislativo, porque del artículo 67²⁸ del Reglamento Interior del Congreso del Estado no se desprende la obligación de conformar un modelo de parlamento abierto consistente en espacio de participación directa de la ciudadanía como parte del procedimiento de la creación de una norma, sino que únicamente se prevé la posibilidad de la Comisión dictaminadora de acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones. Se trata de facultades

²³ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 42. (...)

XIII. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

b. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o que deriven de la Constitución Federal y que expresamente autorice a la Legislatura regular;

(...)

²⁴ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 42. (...)

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación electoral;

(...)

²⁵ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos. Ministra ponente: Ana Margarita Ríos Farjat.

²⁶ Resuelta en sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno por unanimidad de cinco votos. Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

²⁷ Resuelta en sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno por unanimidad de cinco votos. Ministro ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá.

²⁸ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 67. (...)

La comisión podrá acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II. A los grupos interesados, si los hubiere;

III. A los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de empresas particulares que detentan una concesión del Estado, y;

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta.

(...)

- discrecionales a cargo de las comisiones a fin de enriquecer el trabajo legislativo, pero no es una facultad de ejercicio obligatorio que implique que en todos los trabajos legislativos deba realizarse dicho ejercicio.
67. En tercer lugar, la accionante sostiene que la Presidenta de la Comisión no circuló la propuesta de dictamen entre sus integrantes con dos días naturales de anticipación a la discusión por lo que, al no cumplirse con dicha formalidad, la emisión del dictamen violenta el proceso legislativo.
68. Resulta **infundado** lo sostenido por el partido local ya que, aunque la Comisión incumplió con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 67²⁹ del Reglamento Interior del Congreso, el vicio cometido no tiene potencial invalidante, en virtud de que no trasciende de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues dicha cuestión es una mera formalidad que no impidió que se llevara a cabo el análisis y la discusión del Proyecto de Dictamen ni degradó la calidad democrática de éste. Además, se trata de un vicio convalidable en la discusión plenaria.
69. En cuarto lugar, el partido actor sostiene que de las constancias que integran el Dictamen emitido por la Comisión de Democracia no se advierte la referencia a fecha alguna en la que se haya remitido el Proyecto de Dictamen con la finalidad de ser analizado para su aprobación en comisión, tampoco se establece la fecha en que se haya realizado la sesión en comisión o existan datos de que se haya convocado a los diputados y diputadas integrantes a efecto de deliberar el contenido o realizar observaciones al Proyecto de Dictamen para, posteriormente, realizar la votación para su aprobación. Del mismo modo, alegan que se omite señalar el lugar y fecha de la sesión de comisión en que se aprobó el Dictamen.
70. Lo alegado por la accionante resulta **infundado**, ya que el Reglamento Interior del Congreso del Estado no establece la obligación de realizarlo. No obstante, con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana emitió la convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión para que tuviera lugar el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós a las catorce horas en la sala de juntas del primer nivel del edificio de diputados, señalando en el orden del día la presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen del Decreto impugnado.
71. En ese sentido, la Comisión dictaminadora sí convocó a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión a la sesión en la que se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación del Dictamen impugnado, por lo que el desarrollo del procedimiento legislativo se llevó a cabo apegándose a las reglas establecidas. Es decir, no se cometió ninguna violación al procedimiento.
72. Por último, el partido local argumenta que el Dictamen carece de proceso de análisis, de valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, por lo que los integrantes de la Comisión, violaron lo establecido en el artículo 66³⁰ y la fracción VIII del artículo 69³¹ del Reglamento Interior del Congreso, el cual señala que en caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión deberá solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto.
73. Lo anterior, es **infundado**, ya que, no obstante que el artículo 66 y la fracción VIII del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso Local establecen que en los casos que resulte necesario el dictamen deberá contener la valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas 93/2016 y 95/2016³², la ausencia de una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de decreto no tiene un efecto invalidante del proceso legislativo, máxime que dicha condición sólo conlleva que la respectiva autoridad hacendaria formule las recomendaciones que estime pertinentes, sin afectar el proceso legislativo.

²⁹ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 67. (...)

La Presidencia de la comisión deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con dos días naturales de anticipación a la reunión en que se discuta y se dictamine.

(...)

³⁰ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 66. En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.

³¹ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Artículo 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente;

(...)

³² Resuelta en sesión de veintidós de abril de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos. Ministro ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

74. En conclusión, este Tribunal Pleno no advierte la existencia de violaciones graves que trastorquen los atributos democráticos finales de la decisión, dado que se respetó el derecho a la participación, en condiciones de libertad e igualdad, de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, permitiendo tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública. Del mismo modo, el procedimiento deliberativo cumplió con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.
75. En esas condiciones, el concepto de invalidez respecto de violaciones al procedimiento legislativo hecho valer por el partido local resulta **infundado**, por lo que debe reconocerse la validez del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado.

VI.2. Parámetro de regularidad y precedentes aplicables

76. Desde los inicios de nuestro orden constitucional, la Constitución General ha contemplado directamente normas que rigen nuestra vida democrática; sin embargo, al pasar de los años, éstas han sufrido una importante serie de reformas que han delineado la actual configuración de nuestro régimen democrático, incluyendo las que rigen nuestro sistema electoral.
77. Partiendo de esa lógica y para efectos de resolver el caso que nos ocupa, debe destacarse que, mediante una de las últimas reformas en materia electoral (la de diez de febrero de dos mil catorce), el Constituyente Permanente modificó varias disposiciones para, entre otras cuestiones, implementar las bases constitucionales a las que deben sujetarse los Estados de la República en materia electoral; delegando al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que delimitarán ciertos contenidos y distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución. Mandatos que se aprecian claramente en lo previsto en el artículo 116, fracción IV, en relación con el numeral 73, fracción XXIX-U, del texto constitucional³³, así como en los artículos transitorios (en especial el segundo, tercero y cuarto) del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce.

³³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución".

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

78. Así las cosas, actualmente, es innegable que la Constitución General prevé ciertas **bases constitucionales** en materia electoral que **deben ser cumplimentadas** de manera irrestricta **por todas las entidades federativas**; las cuales, incluso, han sido reguladas de manera secundaria en las leyes generales respectivas, tales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos.
79. Consecuentemente, tal como hemos resuelto en otros casos, el **parámetro de regularidad** que deben acatar las entidades federativas en **ciertos ámbitos de la materia electoral se integra tanto por lo expresamente previsto en las normas de rango constitucional como la regulación específica que se prevé en las leyes generales**. Además, esta Suprema Corte ya ha identificado que dentro de estas bases constitucionales previstas en la Constitución General se encuentran aquéllas destinadas a regular a ciertos órganos que participan en el proceso electoral; en particular, a las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver las controversias en materia electoral en las entidades federativas.
80. Al respecto, en la Constitución General, en el numeral 5 del inciso c) de la fracción IV del citado artículo 116, se establece expresamente que las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas *“se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley”*. Siendo que en el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce se dice a su vez, entre otros aspectos, que el Senado de la República llevará a cabo los procedimientos de nombramiento de los magistrados electorales locales antes del inicio del proceso electoral posterior a la entrada en vigor de esa reforma³⁴.

70. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) **Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;**

m) **Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y**

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V.- Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; (...).

³⁴ “DÉCIMO.- Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los

81. Adicionalmente, entre otras normas, en el inciso b) de la citada fracción IV del artículo 116 constitucional se dispone que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de todas las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y en los incisos l) y m) de la misma fracción se ha dispuesto que las entidades federativas deberán establecer un sistema de medios de impugnación para todos los actos y resoluciones electorales y que se deberán fijar las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
82. Por su parte, en la legislación secundaria, el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se reservó a las autoridades electorales jurisdiccionales locales; dividiendo este Título en ocho capítulos, en donde se prevén desde disposiciones generales hasta normas de diferente naturaleza que regulan: la integración del tribunal, su forma de designación, procedimiento y requisitos de elección, el tiempo en el cargo, reglas relativas a las vacantes, sus atribuciones y formas de sesionar, el régimen de impedimentos, excusas y remuneraciones, sus causas de responsabilidad, entre otros aspectos. Contenidos que se ven reflejados en los artículos 105 a 118 de la ley³⁵.
83. En estas disposiciones, entre otros tantos aspectos, se detalla que los tribunales electorales locales se conformarán por tres o cinco magistraturas, según corresponda, cuyos titulares permanecerán en su encargo **siete años** y actuarán en forma colegiada y en donde se deberá observar el principio de paridad, alternando el género mayoritario. Asimismo, que **tales magistradas o magistrados serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores** (artículo 106) y que gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, **la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración** y la seguridad económica (artículo 117, numeral 2).

procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento".

³⁵ Entre los más importantes, destaca lo previsto en los siguientes artículos:

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Artículo 108.

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y

b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

Artículo 117.

1. Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes:

(...)

2. Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 118.

1. Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

84. Destacando que, respecto a algunas de estas bases constitucionales y legales relacionadas con los órganos jurisdiccionales electorales, esta Suprema Corte ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varios casos; abordando sus alcances y su relación con el ámbito de actuación legislativa que corresponde a los Poderes Legislativos de las entidades federativas.
85. En concreto, este Alto Tribunal se ha pronunciado sobre legislaciones estatales que han regulado las reglas aplicables para las ausencias de magistradas o magistrados electorales locales³⁶; la competencia para establecer requisitos para ser magistrada o magistrado electoral³⁷; el funcionamiento al interior del tribunal electoral³⁸; la probidad y rotación de la presidencia del tribunal, así como la entrada en funciones del mismo³⁹; el haber de retiro de los magistradas o magistrados⁴⁰; la competencia para nombrar magistraturas supernumerarias por un Congreso Local⁴¹; el presupuesto asignado al tribunal⁴²; la viabilidad de aplicar o no juicio político a las magistradas o magistrados electorales locales⁴³; entre otras temáticas.
86. Por ejemplo, como criterio general, en la **acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015**⁴⁴ se sostuvo que de conformidad con los citados preceptos constitucionales (negritas añadidas):

[L]as entidades federativas tienen competencia para legislar en torno a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, particularmente para dotarlas de garantías de autonomía e independencia, **pero la propia Constitución establece lineamientos precisos para el ejercicio de esa competencia a saber, la integración mediante número impar y el nombramiento de los magistrados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, remitiendo para todo ello a lo dispuesto en la ley”.

A este respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Título Tercero establece la regulación relativa a las autoridades electorales jurisdiccionales locales que comprende aspectos relativos a su integración, el proceso de elección de los magistrados, sus atribuciones, los impedimentos y excusas, los requisitos para ocupar el cargo de magistrado electoral, las remuneraciones y las causas de remoción.

De conformidad con su carácter de ley general encargada de distribuir las competencias en la materia, **el citado ordenamiento regula directamente muchos aspectos del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y deja en manos de las entidades federativas algunos aspectos**, como por ejemplo, la determinación del número de integrantes de los tribunales (tres o cinco), los procedimientos para cubrir las vacantes temporales de alguno de los magistrados y para la designación del magistrado presidente, las remuneraciones, causas de responsabilidad adicionales a las previstas en el propio ordenamiento, así como el establecimiento de garantías de independencia y autonomía adicionales.

Entre las **cuestiones** que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **deja al ámbito local no se encuentra el establecimiento de los requisitos para ocupar el cargo de magistrado**, lo que se explica en el marco de la competencia que la Constitución le da al Senado de la República para nombrar a los magistrados⁴⁵.

³⁶ Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁷ Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁸ Acción de Inconstitucionalidad 67/2015 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil quince, por mayoría de ocho votos. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

³⁹ Acciones de Inconstitucionalidad 55/2016 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de once votos. Ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

⁴⁰ Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

⁴¹ Acción de Inconstitucionalidad 94/2016 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de tres de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad de diez votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴² Acción de Inconstitucionalidad 78/2017 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de ocho votos. Ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

⁴³ Acción de Inconstitucionalidad 86/2017. Resuelta en sesión de siete de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos. Ministra ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

⁴⁴ Resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En este precedente se retomaron algunas consideraciones de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁵ Páginas 218 y ss.

87. Criterio sobre límites constitucionales y aspectos de libertad de configuración que se ha reiterado en otros precedentes; en específico, y de manera explícita, en las **acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**⁴⁶ y **142/2017**⁴⁷.
88. Ahora bien, en complemento a lo anterior, existen otras normas de rango constitucional que, aunque no aluden expresamente a los tribunales electorales locales, son disposiciones normativas que inciden en su estructura, facultades y/o integración. Incluso, la propia ley general apunta a alguna de ellas.
89. En primer lugar, aunado a la exigencia que por sí mismo hace el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales referente a una integración paritaria y alternada de los géneros en la conformación de los tribunales electorales estatales, es nuestro criterio que este mandato de paridad busca salvaguardar el derecho constitucional a una igualdad sustantiva.
90. Este principio de igualdad sustantiva se reconoce en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y en una gran variedad de disposiciones de tratados internacionales como parte del derecho humano a la igualdad jurídica, cuya aplicación es genérica, según jurisprudencia de esta Corte, y cuyo alcance, en fechas recientes, fue maximizado y ampliado por el Constituyente Federal con la implementación de obligaciones específicas en materia de género por reforma a la Constitución General de seis de junio de dos mil diecinueve. Relación entre paridad y la igualdad sustantiva que ha sido destacada de manera constante en los precedentes de esta Suprema Corte y, tras la referida reforma constitucional, fue reiterada nuevamente y de manera reciente en el fallo de la **contradicción de tesis 44/2016**.
91. En segundo lugar, el acceso a la justicia, reconocido también como un derecho humano en el artículo 17 de la Constitución General y en otras tantas disposiciones convencionales, es un principio modulador de cualquier actuación jurisdiccional. Es decir, este derecho no sólo tiene implicaciones para los particulares que lo ejercen, sino para la propia configuración de los órganos estatales.
92. Así, este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, ha señalado que el principio de independencia judicial (muchas veces reconocido de manera autónoma por los ordenamientos constitucionales) se predica del propio derecho de acceso a la justicia; ello, pues para poder respetar y proteger este derecho humano, una condición imprescindible es contar con juzgadores que gocen de autonomía e independencia, no sólo en el ámbito federal, sino en cualquier orden jurídico del Estado mexicano.
93. Por ello, por ejemplo, desde la resolución de las controversias constitucionales 4/2005 y 81/2010, 99/2016, 179/2017 y 165/2018, esta Suprema Corte ha sostenido que la independencia judicial se proyecta en la forma de diversas exigencias normativas, tendientes a proteger la independencia del sistema de administración de justicia, en lo general, y también en lo particular en relación con cada jueza o juez. Por lo tanto, la independencia judicial incluye garantías para un (i) adecuado nombramiento, (ii) para la inamovilidad en el cargo y (iii) garantías contra presiones externas⁴⁸.
- a) Por ejemplo, la garantía de un adecuado nombramiento (relativa a la condición de ingreso) implica tanto la delimitación previa del periodo del encargo como la existencia de reglas previas, claras y razonables sobre el procedimiento de designación que evite otorgar beneficios irrazonables a favor de ciertas personas y que tiendan a un acceso igualitario con base en el mérito y la capacidad profesional.
- b) Por su parte, la garantía de inamovilidad en el cargo se compone por una serie de garantías relativas a la permanencia (estabilidad/seguridad) en el cargo, en su caso un proceso de ascenso adecuado, y el no despedido injustificado o libre remoción. Subgarantías que tienden a

⁴⁶ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

⁴⁷ Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por mayoría de ocho votos. Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁴⁸ Es cierto que estos criterios se tomaron en controversias constitucionales donde hemos estudiado la regularidad constitucional de normas que reglamentan a los Poderes Judiciales Estatales (del cual no forman parte los Tribunales Electorales Estatales) y a partir de una interpretación a su vez del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal (que tampoco es aplicable de manera expresa a los tribunales electorales).

Sin embargo, como se destacó en párrafos previos, **estas garantías no responden** únicamente a lo previsto en dicho artículo 116 constitucional, sino que son garantías que conforman la independencia judicial en atención al derecho de acceso a la justicia y que, por ende, son aplicables para cualquier función jurisdiccional (a cualquier juzgador, sin que sea relevante su materia). Más bien, los juzgadores de los poderes judiciales locales tienen ciertas garantías específicas que no devienen del criterio general, sino de formulación expresa por parte del Poder Constituyente.

que los distintos juzgadores sólo puedan ser removidos de sus cargos por faltas disciplinarias graves, por la comisión de delitos o por la incapacidad que los inhabilite para desempeñar sus funciones, por ejemplo. Sin que puedan ser destituidos o castigados por errores de buena fe o por discrepar de alguna interpretación jurídica. Asimismo, las causales que den lugar a medidas disciplinarias, a la suspensión o remoción deben ser claras y estar establecidas de manera previa, y las sanciones deben responder a un criterio de proporcionalidad y el procedimiento debe cumplir con un debido proceso.

- c) Contenidos que fundamentan la garantía de no presiones externas, así como la obligación del Estado de *garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática*⁴⁹.
94. De esta forma, esta Suprema Corte, por un lado, ha sostenido que en materia de derechos humanos debe atenderse al principio de progresividad en términos del artículo 1º de la Constitución Federal⁵⁰ y, por otro lado, tratándose de la independencia judicial, tal como se ha fallado en las controversias constitucionales 99/2016 y 165/2018, se ha resuelto que los Estados deben *garantizar* este principio, lo que significa que además de establecerse en la constitución y leyes locales las condiciones para la independencia de jueces y magistrados, se presume la *necesaria* permanencia de los elementos y previsiones existentes bajo una **exigencia razonable de no regresividad** (a fin de que no se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado)⁵¹.
95. Debiéndose destacar que no deben confundirse ambas doctrinas para efectos de los exámenes de regularidad constitucional. Un aspecto es la exigencia razonable de no regresividad en materia de independencia judicial y otro nuestra doctrina genérica sobre la regresividad en materia de derechos humanos de las personas. Así, aunque la independencia judicial se predica de un derecho humano (acceso a la justicia), no son lo mismo, y la metodología para analizar regresividad del contenido de los derechos humanos en general es distinta a la previsión razonable de no regresividad de regulaciones orgánicas de las garantías de los juzgadores.

VI.3. Análisis de constitucionalidad del artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

96. Dicho lo anterior, se pasa al análisis de regularidad constitucional. En principio, tal como se adelantó, el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establece la prórroga y continuidad del ejercicio del cargo de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, hasta en tanto dicha Cámara realice la designación correspondiente.

⁴⁹ Tal como ha sido criterio reiterado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre otros, véase lo fallado en el Caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Sentencia de 30 de junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 67.

⁵⁰ Doctrina constitucional que se ha consolidado en ambas Salas de la Suprema Corte y que se refleja, respectivamente, en las tesis 1a./J. 85/2017 (10a.) de la Primera Sala rubro "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS**" [publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décimo Época, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189] y 2a./J. 35/2019 de la Segunda Sala de rubro "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**" [publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décimo Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980].

⁵¹ Este criterio sobre la exigencia razonable de no regresividad fue ideado desde la Controversia Constitucional 81/2010 y se refleja en la tesis de jurisprudencia 29/2012, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, tomo 1, octubre de 2012, página 89, de rubro y texto: "**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY**". Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de **no regresividad**, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa".

Al respecto, no se pasa por alto nuevamente que esta exigencia razonable de no regresividad ha derivado en nuestros precedentes de una interpretación conjunta del derecho de acceso a la justicia con las previsiones expresas del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal para los Poderes Judiciales de las entidades federativas; sin embargo, se insiste, se considera que esta exigencia puede repudiarse también como aplicable a la configuración normativa de los tribunales electorales locales (que no forman parte de los Poderes Judiciales Locales). Al final de cuentas, las garantías de protección para los juzgadores en materia electoral, pretenden salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, el cual es el mismo para toda la función jurisdiccional y es el que fundamenta el contenido amplio de la independencia judicial que se otorga a los jueces y magistrados de los Poderes Judiciales Estatales.

97. Como antecedentes normativos y fácticos, debemos de tomar en cuenta que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se integra legalmente por tres Magistraturas nombradas por el Senado de la República. No obstante, antes de la adición del artículo impugnado, el Tribunal se encontraba integrado únicamente por dos Magistraturas nombradas por el Senado de la República.
98. Lo anterior fue así, dado que mediante sentencia de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-10255/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de diez de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual, entre otras cosas, se aprobó la designación de Heriberto Jiménez Vásquez, como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el Senado designara a una de las aspirantes que participaron en el proceso de elección y que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.
99. Hasta el día de hoy, el Senado de la República no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, no ha hecho la designación de una Magistrada de entre las aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.
100. Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca aplicó el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual consiste en cubrir las vacantes temporales que no excedan de tres meses por parte de las Magistradas o Magistrados, por la Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que designe la Presidencia⁵², supuesto que fue excedido, en virtud de que no se realizó el nombramiento por el Senado de la República.
101. Bajo ese contexto y para garantizar el funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca adicionó el artículo impugnado, al considerar que existía una laguna de ley, ya que lo único que estaba regulado era la forma de cubrir las vacantes temporales, mientras que, para las vacantes definitivas, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establece que debe comunicarse a la Cámara de Senadores para que provea el procedimiento de sustitución que establece la Ley General, sin embargo, no se prevé como debe procederse cuando esa vacante se prolonga más allá de tres meses.
102. Ahora bien, tal como se sintetizó, en contra de la disposición reclamada, los partidos políticos plantearon los siguientes conceptos de invalidez:
- a) Violación al principio de supremacía constitucional. En este concepto de invalidez se aborda la inconstitucionalidad del artículo impugnado por su contradicción lógica o directa con disposiciones normativas de rango constitucional.
 - b) Violación al principio de autonomía e independencia de los organismos electorales. En este concepto de invalidez se señala que la ampliación del encargo de una magistratura contraviene diversos principios rectores en materia electoral.
103. Este Tribunal Pleno considera **fundados** estos planteamientos, suplidos en su deficiencia, lo que lleva a declarar la **inconstitucionalidad** del artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
104. Dicho precepto tiene el texto siguiente:
- Artículo 28 Bis.** Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Senado de la Republica no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, aquel o aquella continuará desempeñando el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral, hasta en tanto el Senado de la Republica haga la designación correspondiente.

⁵² **Artículo 27.** En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguna de las Magistradas o Magistrados, ésta se cubrirá por la Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que designe la Presidencia.

105. Para dar respuesta al argumento, debemos tomar en cuenta, que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵³ y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁴, el Senado de la República tiene la facultad de designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, a las o los magistrados que integran los Tribunales Electorales Locales.
106. Al respecto, este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014⁵⁵ determinó que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente reserva como competencia del Senado la elección de los magistrados electorales locales, y mediante norma expresa **delega a las legislaturas locales la regulación sobre la forma en que deberán cubrirse las vacantes temporales de dichas autoridades jurisdiccionales.**
107. Bajo dicha premisa, el reconocimiento a la libertad de configuración de las legislaturas locales para regular lo relativo a los procedimientos para suplir las vacantes temporales, **debe extenderse a la regulación de la suplencia de las vacantes definitivas hasta en tanto el Senado de la República haga la designación correspondiente**, pues ni en la Constitución General ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales existe una regla que regule dicho supuesto.
108. Sin embargo, el reconocimiento de esta libertad de configuración no puede comprender que las legislaturas locales puedan incidir en la facultad exclusiva del Senado de la República de nombrar a los titulares de las Magistraturas de los estados bajo un estricto proceso de selección por el plazo fijo de siete años señalado en el artículo 106, párrafo primero de la LGIPE.
109. El análisis de la adición del artículo 28 bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, nos permite identificar que nos encontramos ante una prolongación del nombramiento otorgado por el Senado, pues se prevé que quien debe cubrir una Magistratura vacante definitiva será la Magistrada o el Magistrado quien culmina su cargo, en tanto el Senado efectúa la designación definitiva.
110. Ciertamente, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁶, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determina la ley.

⁵³ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)

50. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

(...)

⁵⁴ **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

(...)

⁵⁵ Resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵⁶ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)

50. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

(...)

111. En relación con dicho precepto, el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁷ establece que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas permanecerán **durante siete años** en su cargo, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado.
112. Además, dicho periodo se replica en el artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵⁸, que dispone que el pleno del tribunal estará integrado por tres magistrados que durarán en su cargo **siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales**.
113. Incluso, la misma Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en su artículo 26⁵⁹, señala que para la elección de las Magistrados y Magistradas electorales se debe **observar lo estipulado en la Constitución y en la Ley General**, y en su artículo 28⁶⁰ dispone que, tratándose de una vacante definitiva, **ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que provea el procedimiento de sustitución previsto en la Ley General**.
114. De lo anterior se advierte que el periodo por el que se puede ostentar un cargo de Magistratura en un Tribunal Electoral local **es un plazo fijo de siete años**, sin que la ley prevea que dicho periodo puede ampliarse o modificarse. Su prórroga provoca un doble efecto inconstitucional, pues por un lado a través de la figura de la suplencia la ley autoriza que pueda extenderse el plazo señalado, contrariando directamente el contenido del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, con ello, el régimen de facultades concurrentes en materia electoral previsto en la Constitución General y, por otro, se invade también la esfera competencial del Senado de la República al prorrogar las condiciones originales del nombramiento otorgado por dicha Cámara al titular de la Magistratura cuyo periodo feneció.
115. Por ende, se concluye que es **inconstitucional** ampliar el periodo de mandato de una magistratura y, como consecuencia, el decreto impugnado carece de validez.
116. Este pronunciamiento no impide que la legislatura local ejerza su libertad de configuración y establezca un método de suplencia temporal de las vacantes definitivas. En efecto, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ya prevé un procedimiento en caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses, señalando que ésta se cubrirá por la Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que designe la Presidencia; de estimarlo conveniente, el legislador puede ejercer su libertad de configuración para regular quién ocuparía las vacantes por el plazo mayor a tres meses en tanto el Senado realice la designación.
117. Incluso, aun cuando dicho supuesto no fuera regulado, sólo de manera ilustrativa, pues este medio de control constitucional es de carácter abstracto, debe tenerse presente que ya existe pronunciamiento al respecto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, plasmado en la **jurisprudencia 2/2017**, de rubro:

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del

⁵⁷ **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

(...)

⁵⁸ **Artículo 114 Bis.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.

(...)

⁵⁹ **Artículo 26.** Para la elección de las Magistradas y Magistrados electorales se observará lo estipulado en la Constitución y en la Ley General.

⁶⁰ **Artículo 28.** Tratándose de una vacante definitiva de alguna de las Magistradas o Magistrados, ésta será comunicada, por conducto de la Presidencia, a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

118. Como se observa, dicha jurisprudencia establece que, de actualizarse el supuesto de una vacante definitiva, en tanto el Senado de la República instrumenta el procedimiento para designar una nueva magistratura, **se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales**, esto es, designando a la Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que designe la Presidencia, atendiendo a la legislación de cada Estado.
119. Acorde con lo expuesto, el Decreto No. 677 por el cual se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dos de diciembre de dos mil veintidós, viola el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al transgredir el parámetro de control constitucional formado también por el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que este Tribunal Pleno declara su **invalidez constitucional**.
120. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VII. EFECTOS

121. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
122. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.
123. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** del Decreto No. 677 por el cual se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dos de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.
124. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Esta declaración de invalidez tendrá efectos generales y surtirá su vigencia **a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
125. A su vez, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, deberá notificarse la misma al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

VIII. DECISIÓN

126. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:
PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.
SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del DECRETO NÚM. 677, mediante el cual adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales y separándose de la cita de la jurisprudencia 2/2017 la de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados VI.2, denominado "Parámetro de regularidad y precedentes aplicables", y VI.3, denominado "Análisis de constitucionalidad", consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚM. 677, mediante el cual adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, promovida por el Partido Acción Nacional y Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022 Y SU ACUMULADA 172/2022.

En sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, en la que se declaró la invalidez del artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca¹, adicionado mediante Decreto 677, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós. En dicho precepto se establecía que, para el caso de que concluyera el periodo para el que fue designado un magistrado del Tribunal Electoral local, y el Senado de la República no hubiera hecho la designación de la persona que lo sustituyera, aquél continuaría en funciones hasta en tanto se hiciera la designación correspondiente.

En la sentencia se establece, fundamentalmente, que la prórroga del plazo por el que una persona puede ocupar una magistratura en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca provoca un doble efecto inconstitucional. Esto porque, por un lado, la disposición impugnada autoriza que pueda extenderse el plazo de siete años previsto para tal efecto en el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², lo que contraviene el régimen de facultades concurrentes en materia electoral previsto en la Constitución Federal. Por otro lado, se invade la esfera competencial del Senado de la República al prorrogar las condiciones originales del nombramiento otorgado por dicho órgano al titular de la magistratura cuyo periodo feneció.

En general, coincido con las consideraciones expresadas en la sentencia en torno a la inconstitucionalidad de la norma impugnada; sin embargo, en la sesión correspondiente anuncié el presente voto concurrente con el objeto de exponer algunos razonamientos adicionales.

Como se señala en la ejecutoria, el Tribunal Pleno ha considerado que el principio de independencia judicial se desenvuelve en una serie de garantías, entre las que se encuentra la de inamovilidad, que involucra, a su vez, una serie de exigencias relacionadas con la permanencia, estabilidad y seguridad en el cargo, que son algunas de las condiciones indispensables para contar con juzgadores autónomos e independientes y, por ende, necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que la disposición impugnada en esta acción de inconstitucionalidad también contraviene el principio de independencia judicial.

En efecto, a pesar de que, en apariencia, la ampliación del periodo en el cargo de un magistrado podría considerarse una medida adecuada para dar continuidad a las labores del órgano jurisdiccional y asegurar que permanezca en funciones una persona que, en principio, reúne las condiciones para desempeñarlas, lo cierto es que genera incertidumbre sobre la continuidad de quien ocupa la vacante. Esto, porque al no existir un plazo cierto sobre la duración de la prórroga, la permanencia en el cargo dependerá por completo de la actuación de un órgano ajeno, esto es, del Senado de la República. A mi juicio, este escenario de incertidumbre no es acorde con la exigencia de estabilidad y seguridad en el cargo de los juzgadores, indispensables para que queden libres de cualquier posibilidad de influencia ajena.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, promovida por el Partido Acción Nacional y Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ “**Artículo 28 Bis.** Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, aquel o aquella continuará desempeñando el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral, hasta en tanto el Senado de la República haga la designación correspondiente”.

² “**Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México”.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.8420 M.N. (diecisiete pesos con ocho mil cuatrocientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5020, 11.5067 y 11.5300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan.**- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.32 (cinco puntos y treinta y dos centésimas) en septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero.**- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres.**- Rúbrica.